

Señor  
**JUEZ DE TUTELA DE MEDELLÍN - REPARTO**  
 E.S.D

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA  
**ASUNTO:** DEBIDO PROCESO, DERECHO DE DEFENSA Y LIBRE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.  
**ACCIONANTE:** SANTIAGO MONTOYA DIAZ EN REPRESENTACIÓN DE LA SRA. OLGA ROCIO BLANDÓN GRANDA  
**ACCIONADAS:** DIRECCION DE FISCALIA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO BOGOTA - FISCALÍA 13 ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTA - FISCALÍA 12 ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTA - FISCALÍA 50 ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTA - FISCALÍA PRIMERA DELEGADA. EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTA

**SANTIAGO MONTOYA DIAZ**, mayor de edad, con domicilio profesional en el Municipio de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.671.121 de Envigado y titular de la tarjeta profesional No. 275.033 del C. S. de la J. En representación de la **Sra. OLGA ROCIO BLANDÓN GRANDA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.051.376, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1386 de 2000, interpongo ante su despacho la presente acción de tutela, con el fin de que se tutelen los derechos fundamentales de mi protegida al debido proceso, derecho de defensa y libre acceso a la administración de justicia, los cuales han sido amenazados, violados y/o vulnerados por la **DIRECCION DE FISCALIA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO BOGOTA - FISCALÍA 13 ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTA - FISCALÍA 12 ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTA - FISCALÍA 50 ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTA - FISCALÍA PRIMERA DELEGADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTA**, con relación al proceso de extinción de dominio con **RADICADO No. 2201 E.D de la FGN**, al cual fue vinculada desde el año 2008 por orden de la fiscalía 13 especializada de extinción de dominio de Bogotá.

Esta Acción Constitucional se fundamenta en los siguientes:

### 1. HECHOS:

1. El día 27 de agosto del 2008 la Dirección de Fiscalías Nacional Especializada para la extinción de Dominio a través de la Fiscalía 13 Especializada de Extinción de Dominio dio inicio al proceso extintivo con radicado 2201 E.D en contra de mi protegida Sra. OLGA ROCIO BLANDON GRANDA. (anexo)
2. El día 10 de septiembre del año 2008, el Dr. Valerio Antonio Correa (Q.E.P.D), presentó oposición, solicitando nulidad y recursos de reposición y apelación en contra de la resolución de inicio menciona en el hecho anterior. (anexo)
3. El día 14 de junio de 2018 me comunico vía telefónica con la Fiscal 12 Especializada de extinción de dominio de Bogotá, Dra. Enit Serrano para preguntar sobre el proceso 2201 E.D y me informa que dicho proceso fue trasladado a la Fiscalía 50 Especializada de Extinción de Dominio de Bogotá
4. El día 10 de julio de 2018, **DIEZ AÑOS DESPUES** se recibe notificación de la Fiscalía Primera Delegada de Extinción de Dominio dirigida al Dr. Valerio Antonio Correa (Q.E.P.D), Oficio No. 0392 F-1 de fecha 27 de junio de 2018 en el que se informa sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el Dr. Valerio Antonio Correa como apoderado de la Sra. BLANDON GRANDA (anexo)
5. El día 17 de julio de 2018 me acerco a las instalaciones de la Fiscalía General de la Nación (Bogotá) y allego poder para actuar dentro del proceso de la referencia.
6. El día 17 de julio de 2018, la Fiscal 50 Especializada de Extinción de Dominio, Dra. Mery E. Arce Navarrete me reconoce personería para actuar dentro del proceso de la referencia.
7. Es de resaltar que el Dr. Correa en su escrito de oposición solicitó nulidades, practica de pruebas y recursos de reposición y apelación; de los cuales, después de transcurridos 10 largos años, sólo se admite el recurso de apelación, lo cual representa una clara, expresa e injustificada violación del artículo 29 superior. (anexo)
8. Aunado a lo anterior, desde el 27 de agosto del año 2008 (HACE DIEZ AÑOS) pesan sobre el patrimonio de mi protegida sendas medidas cautelares que han

impedido la libre disposición del mismo, causando un detrimento patrimonial irreparable para ella y su familia. (certificados de libertad anexos)

- 9. El proceso ha sido trasladado de fiscalía en fiscalía durante los últimos 10 años sin que hasta ahora se resuelva nada sobre el mismo, lo cual representa una dilación injustificada del proceso de extinción al cual ha sido sometida mi protegida.

### 2. DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS Y/O VULNERADOS

Por los hechos aquí relatados y como consecuencia de ellos claramente se omite por parte de las accionadas, la obligación de hacer valer las normas constitucionales y legales, con lo cual se le causa un agravio injustificado a mi representada, menoscabando sus derechos fundamentales al debido proceso, al derecho de defensa y al libre acceso a la administración de justicia.

### 3. CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES

De lo narrado se establece una clara violación a las garantías fundamentales de mi representada consagradas en el artículo 29 de la Constitución Política, según el cual, "todo acusado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra."

#### **"El plazo razonable como elemento del derecho fundamental al debido proceso. Reiteración de jurisprudencia**

50. Uno de los deberes que impuso el Constituyente a las personas que conviven en el Estado Social de Derecho fue el de *"colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia"*<sup>1</sup>, esto implica, que una vez la autoridad judicial ordena la intervención de una persona ya como demandado, investigado, tercero, interesado, etc., ésta debe atender, sin demora, los requerimientos que haya establecido el ente jurisdiccional.

51. Por su parte, el Estado tiene la obligación de garantizar la debida diligencia en la adopción de sus decisiones y de observar los términos procesales, cuyo incumplimiento debe ser sancionado por mandato de la Constitución (art. 229 C.P.).

52. De esta manera, se estructura el marco jurídico diseñado en la Carta Política de 1991 que permite asegurar el valor constitucional de la *justicia* (Preámbulo), en tanto que *prima facie*, una decisión extemporánea o producto de una dilación injustificada por parte de la autoridad no solo impide la realización de la vigencia de orden social justo, sino que deslegitima el actuar del aparato judicial (art. 116 C.P.), en tanto, cercena la confianza de todo aquel que acude ante él, de que habrá una decisión oportuna sobre el asunto que afecta la paz y convivencia social (art. 2).

53. Es en este contexto en el que debe entenderse la relación existente entre el plazo razonable y la prohibición de las dilaciones injustificadas en los procesos, que esta Corporación ha definido como elementos de los derechos fundamentales al debido proceso (artículo 29 Superior) y de acceso a la administración de justicia (art. 228 C.P.).

54. Ha dicho la Corte que

*"desde la perspectiva constitucional la adopción por parte del Constituyente del modelo del Estado social de derecho implica que el acceso a la administración de justicia así como los demás derechos reconocidos en la Constitución deben ser garantizados de forma efectiva dado que su simple protección formal, como por ejemplo su mera enunciación en una Carta de derechos sería incongruente con el mandato de respeto de la dignidad humana, de allí entonces que el artículo 5º Superior haya reconocido, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de las personas dentro de los cuales se encuentra el*

<sup>1</sup> Artículo 95-7 de la Constitución Política.

*derecho de acceso a la administración de justicia, que conforme a las disposiciones citadas, ha de ser garantizado de forma material y efectiva*<sup>2</sup>.

55. Por lo anterior, los fiscales, jueces y magistrados han de concebir la labor judicial como una función que va mucho allá de emitir providencias, dado que para que éstas sean legítimas deben proferirse conforme a la Constitución y a la ley, tanto formal como materialmente, lo cual incluye que en su expedición se acaten los términos procesales. De allí que *"la jurisdicción no cumple con la tarea que le es propia, si los procesos se extienden indefinidamente, prolongando de esta manera, la falta de decisión sobre las situaciones que generan el litigio, atentando así, gravemente contra la seguridad jurídica que tienen los ciudadanos"*<sup>3</sup>.

56. Así lo entendió el Legislador al expedir la Ley 270 de 1996—Estatutaria de la Administración de Justicia—donde se señalaron una serie de principios que rigen la administración de justicia, entre ellos la celeridad (art. 4) la eficiencia (art. 7) y el respeto de los derechos de quienes intervienen en el proceso (art. 9)<sup>4</sup>.

57. Para la Sala, como lo ha expresado esta Corporación, *"quien presenta una demanda, interpone un recurso, formula una impugnación o adelanta cualquier otra actuación dentro de los términos legales, estando habilitado por ley para hacerlo, tiene derecho a que se le resuelva del mismo modo, dentro de los términos legales dispuestos para ello"*<sup>5</sup>. Por lo anterior, no dictar las providencias en los términos de ley vulnera, *prima facie*, los derechos al debido proceso y de acceso material a la administración de justicia.

58. El contenido de este derecho se ha identificado en los siguientes términos

*"el acceso a la administración de justicia implica, entonces, la posibilidad de que cualquier persona solicite a los jueces competentes la protección o el restablecimiento de los derechos que consagran la Constitución y la ley. Sin embargo, la función en comento no se entiende concluida con la simple solicitud o el planteamiento de las pretensiones procesales ante las respectivas instancias judiciales; por el contrario, el acceso a la administración de justicia debe ser efectivo, lo cual se logra cuando, dentro de determinadas circunstancias y con arreglo a la ley, el juez garantiza una igualdad a las partes, analiza las pruebas, llega a un libre convencimiento, aplica la Constitución y la ley y, si es el caso, proclama la vigencia y la realización de los derechos amenazados o vulnerados. Es dentro de este marco que la Corte Constitucional no ha vacilado en calificar al derecho a que hace alusión la norma que se revisa -que está contenido en los artículos 29 y 229 de la Carta Política- como uno de los derechos fundamentales, susceptible de protección jurídica inmediata a través de mecanismos como la acción de tutela prevista en el artículo 86 superior."*<sup>6</sup>

59. De igual manera, se ha señalado que este derecho *"no puede interpretarse como algo desligado del tiempo en que deben ser adoptadas las decisiones judiciales durante las diferentes etapas del proceso por parte de los funcionarios, sino que ha de ser comprendido en el sentido de que se garantice dentro de los plazos fijados en la ley"*, por cuanto lo contrario *"implicaría que cada uno de los magistrados, jueces y fiscales podrían, a su leal saber y entender, proferir en cualquier tiempo las providencias judiciales, lo cual desconoce lo ordenado en el artículo 123 de la Carta Política en cuanto dispone que los servidores públicos, y dentro de esta categoría los funcionarios judiciales, deben ejercer sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley o el reglamento"*<sup>7</sup>.

<sup>2</sup> Sentencia T-030 de 2005. M.P. Jaime Córdoba Triviño.

<sup>3</sup> *Ibid.*

<sup>4</sup> Corte Constitucional. Sentencias T-450 de 1993 y T-368 de 1995.

<sup>5</sup> Sentencia T-1154 de 2004. M.P. Alfredo Beltrán Sierra.

<sup>6</sup> Sentencia C-037 de 1996. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

<sup>7</sup> Sentencia T-030 de 2005. M.P. Jaime Córdoba Triviño.

60. En el ámbito del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos y atendiendo además lo dispuesto en materia del bloque de constitucionalidad, el derecho a un *plazo razonable* deriva de lo previsto en los artículos 7.5 y 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en lo concerniente a la protección de la libertad personal y en el marco del derecho al debido proceso, respectivamente.

61. No obstante, la realidad del país da cuenta que la congestión que padece el sistema judicial y el exceso de las cargas laborales, en la mayoría de casos no permite a los funcionarios cumplir con los plazos legalmente establecidos. En esos eventos, a efectos de evaluar la afectación a los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia ha de distinguirse entre el mero retardo en la observancia del término y la *mora judicial injustificada*, la cual se estructura a partir de los elementos descritos en la **Sentencia T-230 de 2013**, así:

- a) se presenta un incumplimiento de los plazos señalados en la ley para adelantar alguna actuación judicial;
- b) no existe un motivo razonable que justifique dicha demora, como lo es la congestión judicial o el volumen de trabajo; y
- c) la tardanza es imputable a la falta de diligencia u omisión sistemática de los deberes por parte del funcionario judicial.

62. Sobre este último elemento para estructurar la *mora judicial injustificada*, debe recordarse que desde la **Sentencia T-030 de 2005**<sup>8</sup> la Corte señaló que ante la imposibilidad de dictar las providencias a su cargo en los plazos previstos por el Legislador, el magistrado, juez o fiscal debe informar a quien interviene en el proceso sobre las medidas utilizadas y de las gestiones realizadas para evitar la congestión del despacho judicial, así como de las causas que no permitieron dictar una decisión oportuna. Lo anterior, por cuanto los interesados en la actuación procesal *"tienen derecho a conocer con precisión y claridad las circunstancias por las que atraviesa el despacho judicial y que impiden una resolución pronta de los procesos"*<sup>9</sup>.

63. Lo anterior, como desarrollo de los deberes de los funcionarios judiciales contenidos en el artículo 153 de la Ley 270 de 1996 que les impone: *i) respetar, cumplir y, dentro de la órbita de su competencia, hacer cumplir la Constitución, las leyes y los reglamentos*<sup>10</sup>; *ii) desempeñar con celeridad las funciones a su cargo*<sup>11</sup>; *iii) poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio*<sup>12</sup> y, *iv) resolver los asuntos sometidos a su consideración dentro de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios y garantías que orientan el ejercicio de la función jurisdiccional*<sup>13</sup>.

64. En todo caso, debe reiterarse<sup>14</sup> que a los funcionarios no les basta con aducir exceso de trabajo o una significativa acumulación de procesos para justificar el incumplimiento de los términos judiciales, dado que no puede hacerse recaer sobre la persona que acude a la jurisdicción la ineficiencia o ineficacia del Estado<sup>15</sup>, desconociendo sus derechos fundamentales.<sup>16</sup> Como se afirmó en la **Sentencia T-1068 de 2004** *"no puede aducirse por parte de un juez de la República que se cumplen las funciones a él encargadas para un negocio y se desatienden en otro"*<sup>17</sup>.

65. En estas condiciones, salvo en el caso que la persona se encuentre ante un perjuicio irremediable, *"el mero incumplimiento de los plazos no constituye por sí mismo violación del derecho fundamental indicado, ya que la dilación de los plazos puede estar justificada por razones*

<sup>8</sup> Reiterada en las sentencias T-747 de 2009 y T-494 de 2014.

<sup>9</sup> Ibid.

<sup>10</sup> Ley 270 de 1996, artículo 153-1.

<sup>11</sup> Ley 270 de 1996, artículo 153-2.

<sup>12</sup> Ley 270 de 1996, artículo 153-12.

<sup>13</sup> Ley 270 de 1996, artículo 153-16.

<sup>14</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-030 de 2005.

<sup>15</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-301 de 1993.

<sup>16</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-604 de 1995.

<sup>17</sup> M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

**probadas y objetivamente insuperables que impidan al juez o fiscal adoptar oportunamente la decisión**<sup>18</sup>. En otras palabras, "la mora judicial sólo se justificaría en el evento en que, ante la diligencia y celeridad judicial con la que actúe el juez correspondiente, surjan **situaciones imprevisibles e ineludibles** que no le permitan cumplir con los términos judiciales señalados por la ley"<sup>19</sup>. (Resaltado fuera de texto)

66. Desde esta perspectiva, para determinar si en un caso concreto se ha observado un plazo razonable la jurisprudencia constitucional ha acogido los tres elementos aplicados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>20</sup> a saber: *i*) la complejidad del asunto; *ii*) la actividad procesal del interesado; y *iii*) la conducta de las autoridades públicas.

67. No obstante, con ocasión del caso *Valle Jaramillo vs Colombia*<sup>21</sup>, el análisis del plazo razonable ha de incluir además, una reflexión posible sobre "la afectación actual que el procedimiento implica para los derechos y deberes" del procesado. Esto es, la situación jurídica de la persona, a fin de determinar el daño mayor o menor que el tiempo de tramitación del proceso causa, en la definición de una controversia. La citada providencia señaló:

*"El Tribunal considera pertinente precisar, además, que en dicho análisis de razonabilidad se debe tomar en cuenta la afectación generada por la duración del procedimiento en la situación jurídica de la persona involucrada en el mismo, considerando, entre otros elementos, la materia objeto de controversia. Si el paso del tiempo incide de manera relevante en la situación jurídica del individuo, resultará necesario que el procedimiento corra con más diligencia a fin de que el caso se resuelva en un tiempo breve".* (Resaltado fuera de texto).

68. Por consiguiente, en cada caso, con base en las pautas señaladas, deberá determinarse si el plazo razonable se ha infringido debiéndose realizar un *análisis global del procedimiento*; que va más allá de evaluar los términos o los plazos, para ahondar en las características mismas del proceso, en cada caso particular.

69. Así, es posible que el derecho a un debido proceso en un plazo razonable se lesione a causa del incumplimiento de los términos procesales. En estos eventos, la acción de tutela es procedente cuando "(i) el funcionario haya incurrido en mora judicial injustificada y que (ii) se esté ante la posibilidad de que se materialice un daño que genere un perjuicio que no pueda ser subsanado"<sup>22</sup>.

70. Aunado a lo expuesto, pueden presentarse casos en los que pese a que en el transcurso del proceso no se evidencie la existencia de mora judicial, en tanto la dilación o parálisis no es atribuible a una conducta negligente del funcionario, el procedimiento, en razón al diseño legislativo, las complejidades probatorias de los hechos y el cumplimiento de la etapa prevista para su desarrollo, se configure una situación en la que examinado en contexto el proceso desde su inicio hasta su estado actual, evidencie un plazo desproporcionado no solo porque objetivamente los términos legales se encuentren vencidos, sino porque la ausencia de terminación de proceso pone a las personas que en él intervienen, de manera indefinida en la condición de sujetos *sub judice*, lo cual contradice el mandato constitucional a un acceso a la justicia pronta y cumplida (arts. 228 y 229 C.P.)

71. En esas circunstancias el juez de tutela podrá, en principio, ordenar al funcionario a cargo de la actuación procesal: *i*) que resuelva el asunto en el término perentorio que aquél le fije; *ii*) que observe con diligencia los términos legales, dándole prioridad a la resolución del asunto; *iii*) de

<sup>18</sup> Sentencia T-190 de 1995. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

<sup>19</sup> Sentencia T-502 de 1997. M.P. Hernando Herrera Vergara.

<sup>20</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso *Genie Lacayo Vs. Nicaragua*, sentencia de enero 29 de 1997 y caso *Suárez Rosero Vs Ecuador*, sentencia de noviembre 12 de 1997, entre otros.

<sup>21</sup> Sentencia de 27 de noviembre de 2008, párrafo 155.

<sup>22</sup> Sentencia T-230 de 2013. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

manera excepcional, que altere el turno para proferir el fallo, cuando se está en presencia de un sujeto de especial protección constitucional, o cuando la demora en resolución del asunto supere los plazos razonables en contraste con las condiciones de espera particulares del afectado<sup>23</sup>; en aquellos eventos en que se está ante la posible materialización de un perjuicio irremediable, también se puede ordenar iv) un amparo transitorio en relación con los derechos fundamentales comprometidos, mientras el juez competente dirime la controversia planteada.

72. En suma, si bien la administración de justicia debe ser pronta como elemento esencial de la garantía efectiva de un debido proceso, **no todo retardo en la adopción de una decisión judicial genera per se una infracción a la Constitución.** Para que esto ocurra debe probarse que la dilación injustificada tuvo origen en la falta de diligencia del funcionario judicial en el cumplimiento de sus deberes o que el plazo del proceso sea irrazonable.

El desconocimiento del plazo razonable viola la garantía de acceso oportuno a la administración de justicia pues, aunque el procesado sea parte de un trámite éste no avanza adecuadamente y, por lo tanto, la terminación del proceso no aparece como resultado cierto. De esta forma, la carencia de una solución de fondo que resuelva el asunto jurídico planteado y libere al procesado de la carga de seguir siendo parte en el trámite, desconoce la seguridad jurídica y su derecho a que se resuelva la situación. **La irrazonabilidad del plazo dentro de un proceso frustra el acceso a la administración de justicia en el componente del derecho a obtener una decisión judicial.** No basta con estar en presencia de una autoridad judicial, es indispensable que ella resuelva la situación para que haya pleno acceso a la jurisdicción.

Como ya se ha dicho, el concepto de plazo razonable es indeterminado, pero determinable y procura acudir al análisis de las especificidades de cada caso en particular. **Los criterios que han elaborado distintos tribunales para adelantar el estudio son (i) las circunstancias generales del caso concreto (incluida la afectación actual que el procedimiento implica para los derechos y deberes del procesado), (ii) la complejidad del caso, (iii) la conducta procesal de las partes, (iv) la valoración global del procedimiento y (v) los intereses que se debaten en el trámite.**

La Corte insiste que uno de los rasgos fundamentales para valorar si un proceso ha transcurrido durante un plazo razonable, son las particularidades de los casos, que aunque han sido consideradas como un paso específico del análisis, se convierten en un asunto transversal. Por lo tanto, la particularidad de las medidas impuestas, la materia objeto del proceso, los derechos limitados por las mismas –aspecto objetivo- y el impacto específico que ellas generan en el procesado –aspecto subjetivo- deberán ser valorados para determinar el carácter legítimo o ilegítimo del tiempo transcurrido en el desarrollo de un proceso.

En este punto es fundamental considerar no sólo las cargas connaturales a los procesos sino aquellas que se configuran por medio de mecanismos legales que restringen derechos, como las medidas cautelares. En estos escenarios, ya que la limitación de derechos es variable en materia e intensidad, deberá asumirse un estándar diferente para hacer la valoración en cada caso concreto. En efecto, una restricción sobre la libertad personal, deberá tener una connotación específica que lleve a un análisis más riguroso del plazo razonable, mientras que las limitaciones sobre derechos patrimoniales deberán tener otra más flexible.

Finalmente, la determinación de los intereses en discusión permite la formulación de una regla de valoración específica: si la celeridad puede considerarse consustancial a los intereses debatidos en el proceso, se reduce el límite de duración de aquello que se considera razonable. Para establecer la relación entre la materia debatida y la celeridad es relevante

<sup>23</sup> La Corte ha ordenado, de manera excepcional, la alteración del turno para fallar, entre otras en las siguientes sentencias T-429 de 2005, T- 708 de 2006, T- 220 de 2007 y T- 945A de 2008.

considerar un aspecto objetivo y uno subjetivo. El primero se refiere a la materia que se discute en el trámite judicial y la necesidad urgente de su determinación (por ejemplo la filiación de menores) y el segundo versa sobre las circunstancias específicas de quienes hacen parte en el trámite (por ejemplo el procesado está privado de su libertad). En estos casos "prioritarios" la valoración acerca de las dilaciones indebidas debe tomar en consideración que se exige un deber especial de cuidado y diligencia por parte de las autoridades a cargo"<sup>24</sup>.

**El debido proceso y el derecho de defensa<sup>25</sup>:**

El artículo 29 de la Carta Política dispone que el debido proceso debe observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es decir que obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública.

El debido proceso consiste precisamente en que los actos y actuaciones de las autoridades judiciales o administrativas deben ajustarse no sólo al ordenamiento jurídico legal sino a los preceptos constitucionales y pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración de justicia a través de la expedición de sentencias, autos, medidas y resoluciones que no resulten arbitrarios y/o contrarios a los principios del Estado de derecho. Ello en virtud de que:

"toda autoridad tiene sus competencias definidas dentro del ordenamiento jurídico y debe ejercer sus funciones con sujeción al principio de legalidad, a fin de que los derechos e intereses de los administrados cuenten con la garantía de defensa necesaria ante eventuales actuaciones abusivas, realizadas por fuera de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes".<sup>26</sup>

"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda -legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación del Estado".<sup>27</sup>

**En la Sentencia T-218 de 2010<sup>28</sup>, la Corte Constitucional, señala lo siguiente:**

Como es sabido, el artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso, haciendo extensiva su aplicación "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". La Corte se ha referido a este derecho, precisando que:

"lo integran el conjunto de facultades y garantías previstas en el ordenamiento jurídico, cuyo objetivo básico es brindar protección al individuo sometido a cualquier proceso, de manera que durante el trámite se puedan hacer valer sus derechos sustanciales y se logre el respeto de las formalidades propias del juicio, asegurando con ello una recta y cumplida administración de justicia".<sup>29</sup>

Una de las principales garantías que hacen parte del debido proceso es precisamente la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, "de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en su contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga".<sup>30</sup>

**El debido proceso administrativo y la facultad de aportar y controvertir las pruebas.<sup>31</sup>**

La jurisprudencia constitucional ha definido el debido proceso como el conjunto de etapas, exigencias o condiciones establecidas por la ley, que deben concatenarse al adelantar todo proceso judicial o administrativo. Entre estas se cuentan el principio de legalidad, el derecho al acceso a la jurisdicción y a la tutela judicial efectiva de los derechos humanos, el principio del juez natural, la garantía de los derechos de defensa

<sup>24</sup> Corte Constitucional. Sentencia SU-394 de 2016.  
<sup>25</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-1021 de 2002.  
<sup>26</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-1341 de 2001.  
<sup>27</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-1263 de 2001.  
<sup>28</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-218 de 2010.  
<sup>29</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-068 de 2005.  
<sup>30</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-617 de 1996.  
<sup>31</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-034 de 2012.

8.

y contradicción, el principio de doble instancia, el derecho de la persona a ser escuchada y la publicidad de las actuaciones y decisiones adoptadas en esos procedimientos. Así las cosas, las pruebas dentro de todo procedimiento son de vital importancia, ya que el juez o el funcionario pueden con ellas tener un conocimiento acerca de los hechos:

La importancia de las pruebas en todo procedimiento es evidente, pues solo a través de una vigorosa actividad probatoria, que incluye la posibilidad de solicitar, aportar y controvertir las que obran en cada trámite, puede el funcionario administrativo o judicial alcanzar un conocimiento mínimo de los hechos que dan lugar a la aplicación de las normas jurídicas pertinentes, y dar respuesta a los asuntos de su competencia confiándose al derecho sustancial. (Corte Constitucional, Sentencia C-034 de 2012. p. 23).

Sobre el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-283 de 2013 ha dicho:

**“DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA-Concepto y contenido**

*El derecho a la administración de justicia ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes. Aquella prerrogativa de la que gozan las personas, naturales o jurídicas, de exigir justicia, impone a las autoridades públicas, como titulares del poder coercitivo del Estado y garantes de todos los derechos ciudadanos, distintas obligaciones para que dicho servicio público y derecho sea real y efectivo. En general, las obligaciones que los estados tienen respecto de sus habitantes pueden dividirse en tres categorías, a saber: las obligaciones de respetar, de proteger y de realizar los derechos humanos. Con base en esta clasificación, a continuación se determinará el contenido del derecho fundamental a la administración de justicia. En primer lugar, la obligación de respetar el derecho a la administración de justicia implica el compromiso del Estado de abstenerse de adoptar medidas que tengan por resultado impedir o dificultar el acceso a la justicia o su realización. Asimismo, conlleva el deber de inhibirse de tomar medidas discriminatorias, basadas en criterios tales como el género, la nacionalidad y la casta. En segundo lugar, la obligación de proteger requiere que el Estado adopte medidas para impedir que terceros interfieran u obstaculicen el acceso a la administración de justicia del titular del derecho. En tercer lugar, la obligación de realizar implica el deber del Estado de (i) facilitar las condiciones para el disfrute del derecho y, (ii) hacer efectivo el goce del derecho. Facilitar el derecho a la administración de justicia conlleva la adopción de normas y medidas que garanticen que todas las personas, sin distinción, tengan la posibilidad de ser parte en un proceso y de utilizar los instrumentos que la normativa proporciona para formular sus pretensiones”*

#### 4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de derecho: Artículos 2, 4, 29 y 86 de la Constitución Política, el Decreto 2591 de 1991, y las sentencias: C-034 de 2012, C- 617 de 1996, T-1341 de 2001, T 1263 de 2001, T-1021 de 2002, T-218 de 2010, T-283 de 2013 y SU-394 de 2016

Por lo tanto solicito señor juez concederme las siguientes,

#### 5. PETICIONES

Con base en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al Sr. Juez tutelar los derechos fundamentales de mi representada y en consecuencia:

1. Ordenar a las accionadas una respuesta clara, oportuna y de fondo sobre el estado actual del proceso que se adelanta en contra de mi representada a fin de garantizar el debido proceso, su derecho a una defensa técnica y su libre acceso a la administración de justicia sin dilaciones u obstrucciones injustificadas
2. Ordenar al juzgado especializado de extinción de dominio encargado de resolver el recurso de apelación notificado en oficio 0392 F-1 del 27 de junio de 2018, que



9

imprima la celeridad necesaria para resolver sobre el mismo a fin de garantizar lo establecido en la jurisprudencia constitucional en materia de protección al debido proceso y al derecho de defensa sin dilaciones injustificadas

3. Se informe al ministerio público sobre la existencia del proceso que se adelanta en contra de mi prohijada a fin de garantizar sus derechos fundamentales en el desarrollo del mismo de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1708 de 2014 .
4. En caso de resolverse negativamente la presente acción, se me indiquen las razones de hecho y de derecho que justifiquen tal decisión.

#### 6. PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 14 del Decreto-2591 de 1991.

#### 7. JURAMENTO

Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos ante ninguna autoridad judicial.

#### 8. PRUEBAS

Me permito allegar las siguientes pruebas:

- Poder otorgado por la Sra. Olga Rocío Blandón Granda para la presente acción de tutela
- Copia del poder otorgado por la Sra. Olga Rocío Blandón Granda para actuar en el proceso de la referencia ante la Fiscalía 50 Especializada de Extinción de Dominio de Bogotá
- Resolución de inicio del 27 de agosto del 2008 de la Dirección de Fiscalías Nacional Especializada para la extinción de Dominio a través de la Fiscalía 13 Especializada de Extinción de Dominio, radicado 2201 E.D en contra de mi protegida Sra. OLGA ROCIO BLANDON GRANDA
- Escrito de oposición del día 10 de septiembre del año 2008, presentado por el Dr. Valerio Antonio Correa (Q.E.P.D), en el cual solicita nulidad y recursos de reposición y apelación en contra de la resolución de inicio
- Oficio No. 0392 F-1 de fecha 27 de junio de 2018 de la Fiscalía Primera Delegada de Extinción de Dominio en el que se informa sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el Dr. Valerio Antonio Correa como apoderado de la Sra. BLANDON GRANDA
- Resolución del 17 de julio de 2018 emitida por la Fiscal 50 Especializada de Extinción de Dominio, Dra. Mery E. Arce Navarrete que reconoce al suscrito personería para actuar en el proceso de la referencia
- Certificados de tradición y libertad actualizados con medidas cautelares desde el 27 de agosto del año 2008

#### 9. ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas.

#### 10. NOTIFICACIONES

El suscrito, en la Calle 47D No. 70 – 07, Of. 301 Medellín, Sector Estadio  
Email: santiago.montoya1@udea.edu.co  
Cel. 314 720 77 63

De usted,



**SANTIAGO MONTOYA DIAZ**

C.C. No. N° 98.671.121 de Envigado  
T.P. 275.033 del C. S. de la J.

SANTIAGO MONTOYA D.  
ABOGADO, T.P 275.033 C.S de la J.  
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA



Señor (a):

JUEZ DE TUTELA  
MEDELLÍN  
Reparto

ASUNTO: PODER ESPECIAL

OLGA ROCIO BLANDON GRANDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.051.376, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. SANTIAGO MONTOYA DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía 98.671.121, portador de la tarjeta profesional No. 275.033 del C.S. de la J, para que en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991; 306 de 1992 y 1386 de 2000, interponga ante su despacho Acción de Tutela, con el fin de que se me protejan mis derechos fundamentales al debido proceso, al derecho de defensa y al libre acceso a la administración de justicia.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, conciliar, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el cumplimiento del presente mandato.

Atentamente,

*Olga Rocio Blandon Granda*

OLGA ROCIO BLANDON GRANDA  
C.C. 43.051.376

Acepto,

*Santiago Montoya Díaz*

SANTIAGO MONTOYA DÍAZ  
C.C. 98.671.121  
T.P. 275.033 del C.S. de la J.

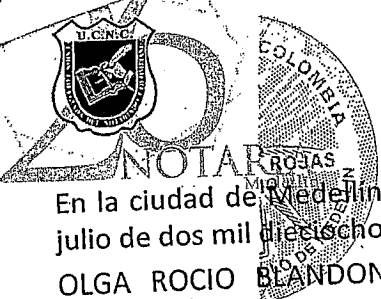
Actertolurídico

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



104967



En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Veintiséis (26) del Círculo de Medellín, compareció: OLGA ROCIO BLANDON GRANDA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0043051376, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ DE TUTELA MEDÉLLIN REPARTO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Olga Blandon*

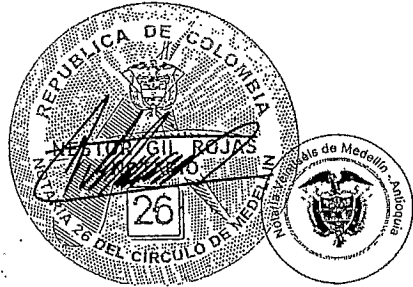
----- Firma autógrafa -----



4w19j18fktei  
27/07/2018 - 11:28:12:921

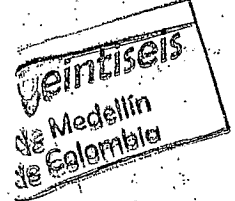


Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



NÉSTOR FRANCISCO GIL ROJAS  
Notario veintiséis (26) del Círculo de Medellín

El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 4w19j18fktei



Fiscal Mary Elizabeth Arce Navarrete  
Sede Bunker

Señor (es):

DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALÍA ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE  
DOMINIO  
FISCALÍA 50 ESPECIALIZADA E.D  
BOGOTÁ D.C.



ASUNTO: PODER



DIRECCION ESPECIALIZADA DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMNIO



DEEDD - No. 20185400040795  
Fecha Radicado: 2018-07-17 10:00:24  
Anexos: TOTAL 2 FOLIOS.

OLGA ROCIO BLANDON GRANDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.051.376, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. SANTIAGO MONTOYA DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía 98.671.121, portador de la tarjeta profesional No. 275.033 del C.S. de la J. para que en adelante actúe en mi nombre y representación en el proceso de extinción de dominio con radicado 2201 E.D.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, conciliar, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el cumplimiento del presente mandato.

Atentamente,

*[Handwritten signature of Olga Rocio Blandon Granda]*

OLGA ROCIO BLANDON GRANDA  
C.C. 43.051.376

EI ABOGADO

*[Handwritten signature of Santiago Montoya Díaz]*

SANTIAGO MONTOYA DÍAZ  
C.C. 98.671.121  
T.P. 275.033 del C.S. de la J.

Calle 47D No. 70 - 07 Of. 301  
Teléfono (574) 4795847 \* Celular 314 7207763  
Medellín - Colombia

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO  
DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

INTENDENCIA  
NOTARIADO  
SISTRO  
del Poder Judicial de la Federación

102650

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Veintiséis (26) del Circuito de Medellín, compareció:  
OLGA ROCIO BLANDON GRANDA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0043051376 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Olga Rocio Blandon Granda*  
Firma autógrafa

Medellín  
de Colombia



1zlapx7gj9bj  
09/07/2018 - 12:39:00:428



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER, en el que aparecen como partes OLGA ROCIO BLANDON GRANDA y que contiene la siguiente información ESPECIAL.

*Lelia Abiola Rios Cifuentes*  
Notario Encargado

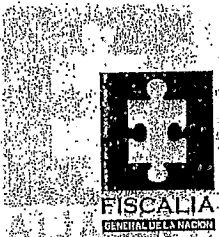


LELIA ABIOLA RIOS CIFUENTES  
Notaria veintiséis (26) del Circuito de Medellín - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 1zlapx7gj9bj



*Handwritten mark*



**DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALÍAS  
UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍA PARA LA EXTINCIÓN  
DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE  
ACTIVOS  
FISCALÍA TRECE**

**Bogotá, D.C., Agosto Veintisiete (27) de dos mil ocho (2.008)**

**RADICADO 2.201 E.D**

**ASUNTO A DECIDIR**

Al despacho las diligencias del radicado en la referencia con el objeto de pronunciarse en derecho, respecto de dar inicio o no a la acción de Extinción del Derecho de Dominio, sobre los bienes de propiedad de **CARLOS MARIO ECHEVERRI CARTAGENA, JUAN GUILLERMO MARIN ARANGO, MARIA DEL CARMEN FRANCO GUTIERREZ, OLGA LUCIA FRANCO, JORGE ALBERTO SALAS RODAS, JAVIER DELGADO ROMAN, LUIS GUILLERMO BOTERO MORENO, JOSE GILDARDO SANTAMARIA OSORIO y OLGA ROCIO BLANDON GRANDA.** Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 5 y numeral 1° del artículo 13 de la Ley 793 de 2.003.

**HECHOS**

El presente diligenciamiento tiene su génesis en la investigación penal que por los delitos de contrabando y enriquecimiento ilícito, bajo el radicado 179 L. A., tuvo su comienzo en esta Unidad Nacional de Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos, por los siguientes hechos:

*"Se inicio la presente investigación penal en atención al informe de inteligencia número 001 de enero 28 de 1999, aportado por el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), en donde se relacionaba un grupo de nacionales colombianos que se desplazaban frecuentemente, vía aérea, a la ciudad capital del vecino país de Panamá llevando consigo grandes cantidades de dinero en moneda extranjera consistente en dólares americanos."*

...

T  
C

"En virtud de la información inicialmente aportada por el organismo de seguridad -DAS-, quien continuó con sus respectivas labores inherentes al adelantamiento de la investigación en cuestión, resultó el informe número 067 de julio 25 de 2000, en donde se recopiló información mucho más concreta sobre el modus operandi de la organización transnacional que se encuentra desarrollando con sus huestes y encaminada al blanqueo de capitales desde Colombia hacia la República de Panamá y viceversa; ordenándose como consecuencia de los informes rendidos la apertura de la investigación y la práctica de las pruebas consistentes en la captura de los presuntos infractores de la ley penal, con el objeto de vincularlos al instructivo mediante diligencia de injurada. Así mismo se previó la práctica de sendos allanamientos a sus residencias y lugares de trabajo.

Como ilación del citado informe de inteligencia se produjo la captura de otro grupo de nacionales que eran parte de la organización delincinencial y además se estableció el modo de operación de los capturados, quienes eran contactados en Colombia por agentes financieros denominados BROKERS que le entregaban a los comerciantes sumas de dinero en dólares para que fuesen a la República de Panamá y cancelaran sus deudas allí con esta moneda extranjera. Como contraprestación el comerciante colombiano pagaba al BROKER su deuda en moneda nacional y obtenía provecho de la operación cuando se producía el ahorro en el desplazamiento al extranjero y en la tasa de cambio del dólar porque el agente comercial se lo dejaba por debajo de la tasa cambiaria vigente para la época de los hechos."

.....

" Como conclusión de la operación Broker II surgió un informe de inteligencia, en el que se relacionan varias personas, entre ellas a varios de los aquí juzgados, como personas que figuraban en el cuadernillo de JAVIER DELGADO ROMAN, en donde se registraban deudas de varias personas con el establecimiento comercial de razón social SPEDD JOYEROS. En atención a la relación encontrada, la autoridad logró establecer por medio de la asistencia número 24-00 de Panamá, en respuesta a la carta rogatoria enviada a la Procuraduría de la vecina República por parte del instructor, que los aquí vinculados y clientes de las compañías Speed Joyeros y Argento vivo y varias otras empresas de la zona Libre de Colón habían ingresado a Panamá de manera reiterada llevando consigo sumas considerables de dinero, que según sus ingresos era imposible que arrojaran ese total transportado, entre los años 1997 a 2000, porque dicha cantidad dineraria era exorbitante en relación con la actividad económica y comercial desarrollada por éstos, coligiendo por ende que el mismo posiblemente estaba incurso en el injusto de Lavado de Activos, razón por la cual se les inició el instructivo pertinente.

Lo anterior permitió que el ente acusador vinculara dentro de la presente ruptura y que hoy es objeto de este fallo a..., MARIA DEL CARMEN FRANCO GUTIÉRREZ, GABRIEL JAIME CORREA SALAZAR, LUIS GUILLERMO BOTERO MORENO ,  
....."

Mediante resolución No 484 del 28 de junio de 2.005 de la Jefatura de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos de la Fiscalía General de la Nación, reasignó las citadas diligencias a este Despacho Fiscal con el fin de continuar con el proceso de extinción del

derecho de dominio sobre los bienes de las personas arriba mencionadas.

Entonces, mediante resolución del 9 de diciembre de 2.003, este despacho fiscal, **AVOCO CONOCIMIENTO** del radicado asignado y continuó el proceso en **FASE INICIAL**, practicando pruebas tendientes a identificar plenamente los bienes objeto de la acción de extinción de dominio de acuerdo con las causales previstas en la ley.

**DE LA ACTUACIÓN PROCESAL**

1. - Mediante resolución de agosto 26 de 2.003 en el radicado **1079 E.D.**, se ordenó la **RUPTURA PROCESAL**, teniendo en cuenta que del sinnúmero de personas vinculadas a la investigación penal 179 L. A., génesis de este proceso, se les había precluido la investigación, situación que dejaba sin piso probatorio el presente proceso en lo relacionado con la causal, aunado a que por economía procesal se hacía viable esta determinación. Fue así como se conformaron seis grupos, para los cuales se solicitó a la Jefatura de la unidad un radicado diferente y correspondió al grupo conformado por las personas arriba mencionadas, del radicado original, es decir el No **2201 E. D.**

2.- Se continuó con la **FASE INICIAL** y en consecuencia se ordenó la práctica de unas pruebas tendientes a dar cumplimiento a los objetivos de esta etapa procesal. Fue así como se solicitó a la Fiscalía 29 UNEDCLA que adelantaba la investigación penal del radicado 179 L. A., que enviara con destino al presente proceso la copia de la resolución de acusación; de otro lado mediante oficio 6033 del 37 de mayo de 2.006, se solicitó al grupo del DAS adscrito a esta unidad nacional la práctica de unas pruebas relacionadas con los bienes y las actividades de los implicados en este proceso, al efecto se libró la orden respectiva a este organismo.

3.- Con oficio 00003 del 7 de Enero de 2004, el despacho fiscal 29 UNEDCLA remitió con destino a este proceso copia de las resolución por medio de la cual calificó el mérito sumarial en el proceso penal profiriendo acusación por el delito de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO** proveniente del **NARCOTRAFICO** contra **GABRIEL JAIME SALAZAR CORREA** y otros, quien sería posteriormente condenado por este delito a la pena principal de 108 meses de prisión.

4.- Mediante resolución del 18 de junio de 2004, el Despacho decreta medida de embargo y secuestro sobre la **avioneta HK-**



Handwritten marks and initials in the top right corner.

1376 de propiedad del señor **CARLOS MARIO ECHEVERRY CARTAGENA**.

5-. Se allego a la actuación sentencia del 20 de junio de 2005, proferida por la señora Juez Quinta Penal del Circuito Especializada de esta ciudad, mediante la cual se condenó a **GABRIEL JAIME SALAZAR CORREA y otros**, por el delito de lavado de activos, señalando en cuanto a la participación de este en los hechos objeto del referido proveído:

*"...se tiene que el procesado fue uno de los pilotos a los cuales se encomendó la misión o labor de transportar gran cantidad de divisas de Rionegro-Colombia a la zona libre de Colón en Panamá y de regreso con el mismo ingresar oro y joyas a nombre propio y de terceras personas, consumándose el delito de lavado de activos, con el agravante de realizar operaciones a nivel internacional y el ingreso de mercancías, bajo la modalidad de contrabando, corroborándose lo dicho, por la gran cantidad de dinero que reportan las facturas, los recibos de caja, la declaraciones de movimiento, los extractos bancarios y los formularios de control de aeronaves, donde refieren de una suma bien importante que movilizó al vecino país, como la mercancía que ingreso, no quedando duda para el Despacho de que las personas dueñas de dichos elementos, tienen vínculos con el narcotráfico donde aprovecharon que SPEED JOYEROS tenía entre otras funciones lavar dinero, y no se hace necesario saber el nombre del narcotraficante, como lo solicita el defensor, porque el delito de Lavado de Activos es una conducta autónoma, donde no exige saber el nombre de esa o esas personas que se dedica al tráfico de estupefacientes, lo que exige como elemento normativo es que provenga del narcotráfico, y ello se prueba con la sentencia proferida en contra de YARDENA, ÁLVARO MOGOLLÓN Y GLORIA CHACÓN por las autoridades de Estados Unidos y el silencio por parte del procesado de los verdaderos propietarios de la mercancía y joya que transportaba, más cuando la experiencia enseña que las únicas organizaciones que manejan estas cantidades de dineros son las dedicadas al narcotráfico..."*

Así mismo las demás personas investigadas dentro de la OPERACIÓN BROKER y cuyos bienes son objeto del presente trámite extintivo, fueron condenadas en distintas providencias por el Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado del distrito judicial de Bogotá, por el delito de LAVADO DE ACTIVOS, toda vez que hicieron parte del grupo de personas dedicadas al blanqueo de capitales, llevando grandes cantidades de dinero en efectivo e introduciendo al país oro y artículos de joyería evadiendo el control de las autoridades.

6-. Mediante oficio No. 10015 del 13 de Septiembre de 2007 el Fiscal 29 adscrito a esta Unidad, remitió la RESOLUCIÓN DE PRECLUSIÓN (del 31 de julio de 2007) de la investigación que se siguió en ese Despacho en contra de OLGA ROCIO BLANDON GRANDA, por el delito de enriquecimiento ilícito de particular, siendo de interés para esta decisión los siguientes apartes de la referida providencia:

18 2

“...Se decretará la preclusión de la investigación en los mismos eventos previstos para dictar cesación del procedimiento. En caso de que el cierre de la investigación se haya producido por vencimiento del término de la instrucción o por la imposibilidad de recaudar o de practicar pruebas, la duda se resolverá a favor del procesado.

En cuanto a la ocurrencia del hecho se cuenta con:

INFORME 3751 Y 4918 POLICIA JUDICIAL DE LA POLICIA NACIONAL, DIJIN 9 DE JULIO DE 2003 Y 6 DE OCTUBRE DE 2005...

OLGA LUCIA BLANDON GRANDA

Identificada con cédula de ciudadanía número 43.0051.376 Actividad económica rentista de capital.

AÑOS 1992-1993

Para 1993, se refleja un incremento por justificar de \$6.154.000, generado por la diferencia entre las fuentes u orígenes y los usos o aplicaciones, donde se observa un incremento de \$8.659.000 en el rubro de activos fijos, cancelación de obligaciones por \$4.200.000 frente a las fuentes u orígenes de los recursos que ascienden a \$4.705.000 registrados en el rubro de otros ingresos por \$5.200.000, con unos costos deducciones por \$1.284.000

AÑOS 1993-1994

Para 1994 los recursos disponibles para invertir ascienden a \$39.700.000 obtenidos por la adquisición de obligaciones por un orden de \$33.700.000 más una renta líquida de \$6.000.000 registrada en el rubro de otros ingresos, frente al uso o aplicación que se ve reflejada en el aumento de activos fijos por \$45.417.000, generando un incremento por justificar de \$5.517.000.

AÑOS 1994-1995

Para 1995, se presenta un incremento por justificar de \$16.573.000, toda vez que solo refleja haber obtenido ingresos por \$7.200.000, frente a la aplicación que se dio a estos recursos por \$23.959.000, demostrados en el incremento en el rubro de activos fijos por \$19.159.000 y en la cancelación de obligaciones por \$4.800.000

AÑOS 1995-1996

Para 1996 se presenta un incremento por justificar de \$15.496.000, toda vez que sólo refleja haber obtenido ingresos por \$9.000.000, frente a la aplicación que se dio a estos recursos por \$24.496.000, demostrados en el incremento en el rubro de activos fijos por \$19.959.000 y la cancelación de obligaciones por \$4.800.000

AÑOS 1996-1997

Para el año gravable de 1997, se refleja un incremento por justificar de \$14.088.000 generado por la diferencia entre las fuente u orígenes y los usos y aplicaciones, donde se observa un incremento de \$28.455.000 en el rubro de cuentas por cobrar, cancelación de obligaciones por \$5.045.000, frente a las fuentes u orígenes de recursos que ascienden a \$19.412.000,

registrados en la disminución del rubro de activos fijos y bienes raíces por \$8.912.000 y el rubro de otros ingresos por \$10.500.000.

**AÑOS 1997-1998**

Para 1998, los recursos disponibles para invertir ascienden a \$14.137.000 obtenidos por la adquisición de obligaciones por el orden de \$2.037.000 más una renta líquida de \$12.100.000 registrada en el rubro de otros ingresos frente al uso o aplicación que se ve reflejada en el aumento en las cuentas por cobrar por \$11.545.000 y en los activos fijos \$18.084.000 generando un incremento por justificar de \$15.492.000

**AÑOS 1998-1999**

Para el año 1999 se presenta un incremento por justificar por \$4.441.000, toda vez que los recursos disponibles para invertir ascienden a \$17.658.000 frente a los usos o aplicación de los mismos que se encuentran por el orden de \$22.099.000, ya que aumentó el saldo en las cuentas por cobrar de \$10.000.000, y en los activos fijos por \$12.099.000.

**AÑOS 1999-2000**

Para el año 2000, se observo un valor dejado de invertir por \$6.104.000 ya que se presentan fuentes de recursos como la disminución en el saldo de cuentas por cobrar por \$45.000.000, se adquirieron obligaciones por \$4.600.000 y se obtuvo una renta líquida de \$15.250.000 registrada en el rubro de otros ingresos.

**AÑOS 2000-2000**

Para el año 2001, se presenta un incremento por justificar por \$5.000, reflejado en la cancelación del saldo de cuentas por cobrar por \$5.000.000 y el registro de otros ingresos por \$17.000.000 frente al uso que se dio a estos recursos reflejado en el aumento en los activos fijos por \$12.000.500 y la cancelación de obligaciones por \$10.000.000.

Para el periodo de 2001 registra un total de activos fijos por valor de \$213.000.000, discriminados en activos fijos no depreciables por \$168.952.000 y otros activos fijos depreciables por \$45.000.000.

Debe justificar la (sic) encontradas en las declaraciones de renta como en las declaraciones de renta así como el origen de los recursos de la adquisición de la avioneta de matrícula HK3272, marca Cessna, modelo T 303, serie CT30300274, igualmente los documentos que soportan el origen del rubro correspondiente a otros ingresos...

Finalmente, teniendo en cuenta que los bienes en cabeza de OLGA LUCÍA BLANDO GRANDA, fueron adquiridos por el señor GABRIEL JAIME CORREA SALAZAR -condenado por delito de Lavado de activos- y transferidos luego al momento de la liquidación de la sociedad conyugal y como quiera que cursa un trámite de extinción del derecho de dominio sobre los bienes en cabeza de GABRIEL JAIME SALAZAR CORREA, en firme esta determinación, se remitirá copia de la misma al Fiscal 13 de esta Unidad, para lo de su conocimiento..."

7-. Mediante informe final No. 061 del 12 de febrero de 2.008, el grupo del DAS envía con destino a este radicado, los folios de

matrícula inmobiliaria y las correspondientes escrituras públicas de los inmuebles identificados como de propiedad de las personas investigadas.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Para proceder a dar inicio al presente proceso de extinción del derecho de dominio, hay que tener en cuenta, que el fundamento jurídico por el cual procede la acción de extinción del derecho de dominio, se encuentra regulado en la Ley 793 de 2.002, de ahí que se siguieren los lineamientos y parámetros allí consignados.

En primer lugar se debe decir que la competencia de la Unidad Nacional Para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos, se encuentra fundamentada en el artículo 11 de la Ley 793 de 2.002, al otorgar al Fiscal General de la Nación o a través de los fiscales delegados la facultad para conocer de la acción de extinción; así como en el decreto 2699 de 1.991 o Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación en concordancia con las resoluciones 0-490 de febrero 26 de 1.997, mediante la cual se creó la Unidad especializada para la Extinción del Derecho de Dominio, 0-1.964 de octubre 2 de 1.997 y la 0-0681 de marzo 20 de 1.998, mediante las cuales se integran las Unidades contra el Lavado de Activos y la Unidad Especializada para la Extinción del Derecho de Dominio, así mismo el Fiscal General de la Nación asigna mediante la Resolución No 2603 del 26 de noviembre de 2003 las diligencias que obran dentro de este radicado a esta Delegada para que conozca de las mismas

La naturaleza de la acción de extinción de dominio es jurisdiccional, de carácter real y de contenido patrimonial y se adelanta sobre cualquier derecho real, principal o accesorio, aclarando que procede sobre los bienes independiente de quien los tenga en su poder o los haya adquirido. Igualmente la acción es distinta e independiente de cualquier otra de naturaleza penal que se haya iniciado simultáneamente, o de la que se haya desprendido, o en la que tuviera origen; lo anterior al tenor de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 793 de 2.002.

Resulta pertinente citar un aparte de la sentencia C-389 proferida por la Corte Constitucional, cuando refiriéndose al derecho de propiedad consagrado en el Art. 58 de nuestra Carta, expuso:

*"...el Estado no puede avalar o legitimar la adquisición de la propiedad que no tenga como fuente un título válido y honesto; es decir, que la propiedad se obtiene en cierto modo mediante la observancia de los principios éticos.*

21

*La protección estatal, en consecuencia, no cobija a la riqueza que proviene de la actividad delictuosa de las personas; es decir, no puede premiarse con el amparo de la autoridad estatal la adquisición de bienes por la vía del delito; el delincuente debe saber que el delito no produce utilidades..."*  
**(Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-389 del 1 de septiembre de 1.994 M.P. Dr. Antonio Barrera Carbonell).**

Como se puede apreciar de la jurisprudencia en cita, los bienes derivados de actividades ilícitas no tienen protección estatal, en consecuencia el Estado a través de la ley de extinción de dominio suspende o retira el derecho de propiedad que sobre los bienes producto de actividades ilícitas obtenga el particular, trasladándose el mismo a favor del Estado, tal como está previsto en el artículo 1° 3° y 4° de la Ley 793 de 2.002.

En este punto conviene traer a colación lo dicho por la Corte Constitucional en sentencia C- 740-03, con ponencia del magistrado Dr. **JAIME GORDOBA TRIVIÑO**, con relación al pronunciamiento de exequibilidad de la Ley 793 de 2.002, que retoma a su vez lo expuesto por la misma Corporación en sentencia C-1007-02 por medio de la cual se ejerció el control automático de constitucionalidad del decreto 1.975 de 2.002:

*"En relación con los bienes que provengan de manera directa de un ilícito, esta Corporación no encuentra reproche alguno de inconstitucionalidad. A decir verdad, se trata de la esencia misma de la acción de extinción de dominio consagrada en el artículo 34 constitucional sobre los bienes adquiridos directamente mediante enriquecimiento ilícito. En lo concerniente a la procedencia de la mencionada acción frente a los bienes adquiridos indirectamente de un ilícito resulta ser mucho más complejo su entendimiento, aunque sin reparo de constitucional alguno. **Se refiere a los bienes, que si bien pueden provenir en apariencia del ejercicio de una actividad ilícita, ésta se encuentra viciada de ilicitud pues deriva de bienes o recursos obtenidos de actividades ilícitas.***

*Es evidente entonces, que los bienes adquiridos directa o indirectamente de una actividad ilícita son susceptibles de extinción de dominio, con pleno soporte en el artículo 34 de la Constitución, que a su vez desarrolla el principio general del derecho que indica que a nadie le está permitido obtener provecho o ventaja, ni derivar derecho alguno del crimen o el fraude."*

.....

*" El tema de la autonomía de la acción de extinción de dominio toca directamente con la naturaleza jurídica de esta institución y a partir de tal índole se resuelve. No obstante, sin atenerse a esa naturaleza constitucional y a su efecto vinculante, se plantea la controversia de si se trata de una pena que se ha de imponer con ocasión de la comisión de un delito o si se trata de una institución independiente de la comisión de delito alguno y desprovista de carácter punitivo.*

*En tal debate, si se afirma que se trata de una pena, las consecuencias son claras: Su ejercicio queda supeditado a la demostración de la responsabilidad penal de una persona y sin esta previa declaración de*

responsabilidad, no puede haber lugar a su ejercicio en el proceso penal promovido, ni por fuera de él. Además, la institución queda supeditada al reconocimiento de las garantías penales. **Por el contrario, si se afirma que la acción de extinción de dominio no constituye una pena, su ejercicio no está condicionado a la demostración de la responsabilidad penal, puede ejercerse independientemente de él y no hay lugar al reconocimiento de esas garantías.**

.....

Este argumento es desvirtuable por dos razones. En primer lugar, las normas superiores que integran el contexto en el cual se ubica el artículo 34 no agotan los desarrollos constitucionales del poder punitivo del Estado. Adviértase cómo, por ejemplo, los artículos 11 y 12, pese a hallarse fuera de ese contexto, proscriben la pena de muerte y las penas crueles, inhumanas y degradantes. Esto es entendible pues bien se sabe que un Texto Superior es un sistema normativo y que es su integridad la que constituye el ámbito de validez de las normas jurídicas inferiores a él. Y, **en segundo lugar, entre las normas superiores que integran ese contexto, existen algunas cuya aplicación desborda el ámbito del poder punitivo del Estado. Tal es el caso, por ejemplo, del artículo 29 pues el derecho al debido proceso, en él consagrado, se aplica "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas" y no únicamente al derecho penal.**

**Luego, con base en el referido argumento no es posible afirmar el carácter punitivo de la acción de extinción de dominio.**

.....

La autonomía de la acción de extinción de dominio estaba ya consagrada en el artículo 10 de la Ley 333 de 1996. No obstante, la parte final de esa disposición -de acuerdo con la cual la extinción de dominio, pese a su diferenciación y autonomía, era complementaria de la acción penal- y lo afirmado en la parte final del inciso primero del artículo 7º -en el sentido que no se podía intentar la extinción de dominio de manera independiente cuando existían procesos penales en curso-, constituyeron límites a esa autonomía y de allí por qué se hayan presentado muchas dificultades en la aplicación del instituto.

En el nuevo régimen de esa institución, en cambio, es mucho más evidente el propósito del legislador de desvincularla totalmente de la acción penal. Esta decisión legislativa no plantea problema constitucional alguno pues ya se ha visto cómo la acción de extinción de dominio constituye una institución en virtud del cual se le asigna un efecto a la ilegitimidad del título del que se pretende derivar el dominio, independientemente de que tal ilegitimidad genere o no un juicio de responsabilidad penal. Y si esto es así, no concurre ningún argumento para afirmar que el legislador vulneró el artículo 34 superior al atribuirle autonomía e independencia a la acción de extinción de dominio; que se desconocieron también los preceptos constitucionales relativos a las garantías que amparan a toda persona sometida al ejercicio de la acción penal y que se vulneró el régimen del derecho de propiedad consagrado en el artículo 58.

.....

La diferencia radica en que en este último caso, la afirmación de la autonomía de la acción se hace en relación con la acción penal y en consideración a momentos específicos de su ejercicio, como su iniciación simultánea o anterior. No obstante, el tema objeto de desarrollo legislativo es el mismo que abordó la Corte líneas atrás y el fundamento para su análisis constitucional es igual: La extinción de dominio es una acción

constitucional pública, consagrada por el constituyente en forma directa y expresa, en virtud del cual se le asigna un efecto a la ilegitimidad del título del que se pretende derivar el dominio, independientemente de que tal ilegitimidad genere o no un juicio de responsabilidad penal y el legislador, que está legitimado para desarrollar la acción de extinción de dominio en todo aquello que no fue previsto expresamente por el constituyente, puede consagrar la autonomía de la acción para significar que sus presupuestos, la asignación de competencias y los procedimientos son diferentes de otras acciones, tanto de la acción penal -entendida como ejercicio de ius puniendi- como de otras formas de extinción de dominio. " (Subrayado fuera de texto)

Para que se inicie la acción de extinción del derecho de dominio sobre los bienes comprometidos, debe observarse que los mismos estén incurso o tengan un nexo en una o varias de las causales previstas en el artículo 2° de la mencionada ley, que son las siguientes:

1. Cuando exista incremento patrimonial injustificado, en cualquier tiempo, sin que se explique el origen lícito del mismo.
2. El bien o los bienes de que se trate provengan directa o indirectamente de una actividad ilícita.
3. Los bienes de que se trate hayan sido utilizados como medio o instrumento para la comisión de actividades ilícitas, sean destinadas a éstas, o correspondan al objeto del delito.
4. Los bienes o recursos de que se trate provengan de la enajenación o permuta de otros que tengan su origen, directa o indirectamente, en actividades ilícitas, o que hayan sido destinados a actividades ilícitas o sean producto, efecto, instrumento u objeto del ilícito.
5. Los bienes o recursos de que se trate hubieren sido afectados dentro de un proceso penal y que el origen de tales bienes, su utilización o destinación ilícita no hayan sido objeto de investigación o habiéndolo sido, no se hubiese tomado sobre ellos una decisión definitiva por cualquier causa.
6. Los derechos de que se trate recaigan sobre bienes de procedencia lícita, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes de ilícita procedencia.

Se exceptúan de lo dispuesto en el presente numeral, exclusivamente, los casos de títulos que se negocian en centrales de depósito de valores, debidamente acreditadas ante la autoridad competente, siempre y cuando los intermediarios que actúen en ellas, cumplan con las obligaciones de informar operaciones sospechosas en materia de lavado de activos, de conformidad con las normas vigentes.

Causales aplicables a los bienes provenientes de una serie de actividades ilícitas derivadas de la comisión de delitos que atentan contra una serie de bienes jurídicos protegidos por el legislador, entre los cuales se encuentra el orden económico social, contra el cual se vulnera precisamente con la comisión de delitos como el LAVADO DE ACTIVOS.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En primer lugar se debe decir que **CARLOS MARIO ECHEVERRI CARTAGENA, JUAN GUILLERMO MARIN ARANGO, MARIA DEL CARMEN FRANCO GUTIÉRREZ, OLGA LUCÍA FRANCO, JORGE ALBERTO SALAS RODAS, JAVIER DELGADO ROMAN, LUIS GUILLERMO BOTERO MORENO Y JOSE GILDARDO SANTAMARÍA OSORIO** y de acuerdo a la probanzas vertidas al proceso en la fase inicial que se clausura, desarrollaron actividades ilícitas de **LAVADO DE ACTIVOS** proveniente a su vez del **NARCOTRÁFICO** desde el año de 1.991 y siguientes, no cabe duda para este despacho fiscal y para efectos del presente proceso que la actividad ilícita que desarrollaron los antes mencionados no fue otra que prestar un ayuda eficaz a los responsables de la delincuencia organizada para hacer ver como lícito el producto o ganancias de las mismas; como se sabe, en los medios legales, el lavado de activos es el conjunto de operaciones tendientes a ocultar o disfrazar el origen ilícito de unos bienes o recursos mal habidos, en consecuencia se puede afirmar que quien ejecuta esta actividad lo que hace es dar apariencia de legalidad o legalizar recursos productos de actividad ilícitas, ya que el lavador busca justificar su riqueza o la de un tercero para ser utilizada sin ningún problema, burlando de esta forma a las autoridades judiciales y es precisamente esta la razón por la que busca la creación de varios documentos confusos que le den apariencia de legalidad a esas utilidades, mezclando dineros ilegales con legales y así poder entrar o legalizar su riqueza en supuestas ganancias cuantiosas.

No cabe duda para este despacho que los aquí investigados participaron en actividades de blanqueo de capitales enviando, llevando o girando en varias oportunidades al vecino país de Panamá altas sumas de dinero en dólares con el único fin de adquirir mercancías, oro y plata, en una afamada joyería; como quedó demostrado y probado en el curso de la investigación penal con el material probatorio trasladado al presente proceso, estos dineros así transportados no acreditaban la capacidad económica del viajero por el contrario demostraban el modus operandi para sacar grandes cantidades de divisas provenientes a su vez de otra actividad ilícita, que era nada menos que el **NARCOTRÁFICO**.

Entonces, encuentra esta Delegada que el material probatorio es abundante en las investigaciones adelantadas ya que se demostró la poca capacidad económica de los supuestos propietarios de las divisas y la gran cantidad de bienes



adquiridos con los dineros ilícitos, conductas por demás dolosas y que para efectos del presente proceso encuadran dentro de las actividades ilícitas que la ley de extinción del derecho de dominio trae como causales y que son uno de los objetivos de esta fase que se clausura, conviene una vez más citar lo dicho en la sentencia que se allegó a este diligenciamiento y que sintetiza el obrar ilícito del investigado en este proceso: *"Por lo anterior, y en aras de sanear los réditos obtenidos de una actividad ilícita, estos agentes financieros, que no son los propietarios del dinero, ni los sujetos activos del delito fuente, pero que actúan a nombre y en representación de un tercero que son las organizaciones dedicadas a la comercialización y distribución de alcaloide en los Estados Unidos, realizan los contactos necesarios y rentables para colocar en circulación esos ganancias sucios, y es en ese momento que ingresan los propietarios del establecimiento de comercio SPEED JOYEROS a colocar a disposición de esta personas su empresa, para que a través de la compra de grandes cantidades de oro que son ingresados a nuestro territorio nacional de manera ilegal, sean puestos en circulación en el comercio, labor que desarrollan por intermedio de los joyeros Colombianos, quienes a cambio de una remuneración económica o beneficio contribuyen en la operación transnacional de lavar ese capital, prestando su nombre y en mucho de los casos transportando directamente o por terceros la mercancía o divisas."*

Por otro lado, frente a la situación de los bienes de OLGA LUCIA BLANDON GRANDA, aunque no ha sido condenada por LAVADO DE ACTIVOS y como se indicó en líneas anteriores, la Fiscalía General de la Nación le precluyó una investigación por el delito de enriquecimiento ilícito de particulares, atendiendo también a la autonomía de la acción de extinción del derecho de dominio frente a los procesos penales, encuentra el Despacho que se hace viable la acción extintiva frente a los bienes de propiedad de BLANDON GRANDA.

Como se nota en los apartes citados de la mencionada Resolución en este proveído, se puede determinar la falta de capacidad de recursos para adquirir los bienes que le fueron adjudicados en la liquidación de la sociedad conyugal de la que fue parte con el señor GABRIEL JAIME CORREA SALAZAR, siendo este último el adquirente de los mismos, con dineros provenientes de las actividades delictivas por las cuales fue condenado. Argumentos estos que son expuestos por la Fiscalía Homóloga cuando en la providencia de fecha 31 de julio de 2.007, expone:

*"...se acreditó que los bienes que ingresaron al patrimonio de la procesada (OLGA LUCIA BLANDON GRANDA) provienen de la liquidación de la*

sociedad conyugal que tuvo con GABRIEL JAIME CORREA SALAZAR, que la misma se ha dedicado al hogar, que no tuvo participación, ni realizó aportes con la adquisición de los bienes, los cuales tienen como origen y procedencia las actividades llevadas a cabo por su ex esposo el señor CORREA SALAZAR...ya que esta recibe bienes con ocasión de la liquidación de un contrato civil que ese el matrimonio, al cual no aportó bienes, pero que disposición de la ley, adquiere derechos durante la vigencia del mismo, así se haya dedicado al hogar..." (C. Original No. 2 Fol. 212).

Relacionado con lo que se ha venido diciendo, también llama la atención la forma en que se disolvió la sociedad conyugal entre OLGA Lucia Y GABRIEL JAIME, toda vez que la escritura pública No. 1286 del 31 de marzo de 2000 corrida en la Notaría 4 de la ciudad de Medellín, pone de manifiesto que la señora BLANDON GRANDA queda con la mayoría de los bienes del haber conyugal, situación que le indica a esta Delegada, las maniobras por parte del señor CORREA SALAZAR para distraer la atención de las autoridades frente a los bienes adquiridos con dineros provenientes de las actividades de lavado de activos por las cuales fue condenado.

En este orden de ideas, las piezas procesales recaudadas y de manera especial sentencia y la Resolución que califica el merito del sumario de la investigación adelantada contra OLGA LUCIA BLANDON GRANDA, son suficientes pruebas que demuestran la viabilidad de la acción de extinción de dominio sobre los bienes de los aquí investigados.

→  
Causales

Encontrando así el Despacho la concurrencia de las causales 2ª y 7ª del artículo 2º de la Ley 793 de 2.002, así:

- 1. Cuando exista incremento patrimonial injustificado, en cualquier tiempo, sin que se explique el origen lícito del mismo.
- 2. El bien o los bienes de que se trate provengan directa o indirectamente de una actividad ilícita.
- 5. Los bienes o recursos de que se trate hubieren sido afectados dentro de un proceso penal y que el origen de tales bienes, su utilización o destinación ilícita no hayan sido objeto de investigación o habiéndolo sido, no se hubiese tomado sobre ellos una decisión definitiva por cualquier causa.
- 7. Cuando en cualquier circunstancia no se justifique el origen lícito del bien perseguido en le proceso tiempo"

"Parágrafo 1º. Las actividades ilícitas a las que se refiere el presente artículo son:

- .....
- 2. Las que impliquen grave deterioro de la moral social. Para los fines de esta norma, se entiende que son actividades que causan deterioro a la moral social, las que atenten contra la salud pública, el orden económico y social, los recursos naturales y el medio ambiente, seguridad pública, administración pública, el régimen constitucional y legal, el secuestro,

27  
2  
9

*secuestro extorsivo, extorsión y proxenetismo.” ( Negrilla fuera de texto).*

Así entonces, queda claro la existencia de una relación directa entre los bienes objeto de esta acción y actividades ilícitas claramente definidas incluso en la Ley de Extinción (793/2002), que conlleva de manera inequívoca a este Despacho para inferir la demostración objetiva de la causal para iniciar el correspondiente trámite de extinción del derecho de dominio sobre los mismos.

Como corolario de lo anterior queda claro que se reúnen a cabalidad los requisitos sustanciales y procedimentales exigidos por la Ley 793 de 2.002 para dar inicio al trámite de extinción del derecho de dominio sobre los bienes que a continuación se reseñan:

## DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES

### 1. BIENES INMUEBLES

#### EN MEDELLÍN

**1.1 MATRICULA INMOBILIARIA 001-721371 Predio Urbano CALLE 49B No 05-112 (104) CUARTO PISO-APTO URBANIZACIÓN LOS CAUNCES CALLE 49B No 05-112**

DESCRIPCIÓN, CABIDA Y LINDEROS: CONTENIDOS EN ESCRITURA No 2209 DE FECHA 27-06-97 EN NOTARÍA 18 DE MEDELLÍN CUARTO PISO APTO 104 CON ÁREA CONSTRUIDA 67.40 M2, CON COEFICIENTE DE 27.66% (SEGÚN DECRETTO 1711 DE JULIO 6/84) SEGÚN ESCRITURA 1265 ACLARA LA NOMENCLATURA ACTUAL ES 49b NO 05-112

**Anotación No 8 COMPRAVENTA DE RIOS CARVAJAL FRANCISCO JAVIER A MARIN ARANGO JUAN GUILLERMO**

Según Escritura Pública No 208 del 20-02-1.999 Notaria 1 de Itagui

**1.2 MATRICULA INMOBILIARIA 001-530332 Predio Urbano CALLE 15 SUR No 46-84: CONJUNTO MULTIFAMILIAR VEGAS DE SANTA ANA**  
DESCRIPCIÓN, CABIDA Y LINDEROS: LINDEROS EN LA ESCRITURA 2728 DE MAYO 11/89 DE LA NOTARÍA 15 DE MEDELLÍN. AREA 71.33 M2.

**Anotación No 10 COMPRAVENTA DE VELEZ RAMOS LUZ GLORIA A FRANCO GUTIÉRREZ MARÍA DEL CARMEN Y FERNÁNDEZ CARRASQUILLA IVAN FERNANDO**

Según Escritura Pública No 10671 de 30-12-1.997 NOTARIA 15 DE MEDELLÍN.

**Anotación No 12 HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA DE FRANCO GUTIÉRREZ MARÍA DEL CARMEN Y FERNÁNDEZ CARRASQUILLA IVAN FERNANDO A CORPORACIÓN SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA “COLMENA”**

Según Escritura Pública 10671 del 30-12-1.997 NOTARIA 5 DE MEDELLÍN

Anotación No 20 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL (HIPOTECARIO) DE COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO S.A. , ANTES CORPORACIÓN SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA A FRANCO GUTIÉRREZ MARIA DEL CARMEN Y OTROS.

Según Oficio 110 del 23-10-2.003 JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

1

1.3 MATRICULA INMOBILIARIA 001-533217 Predio Urbano CALLE 32D... CRUCERO CON LA CRA 80B APTO 401 EDIFICIO MANANTIALES DE LA ISLA P.H.

DESCRIPCIÓN, CABIDA Y LINDEROS: CONTENIDOS EN LA ESCRITURA 4012 DE JULIO 4/89 DE LA NOTARÍA 12 DE MEDELLÍN. ÁREA 45.10 M2

Anotación No 11 COMPRAVENTA DE OBREGON ZAMUDIO GILDA A CORREA SALAZAR GABRIEL JAIME Y BLANDON GRANADA OLGA ROCIO

Según Escritura Pública No 6008 DEL 29-11-1.994 NOTARÍA 20 DE MEDELLÍN

Anotación No 12 DEMANDA PROCESO ORDINARIO DE DE OBREGON ZAMUDIO GILDA A CORREA SALAZAR GABRIEL JAIME Y BLANDON GRANADA OLGA ROCIO

Según Oficio 1404 del 07-12-1.994 JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

Anotación No 13 ADJUDICACION LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE CORREA SALAZAR BGABRIEL JAIME A BLANDON GRANDA OLGA ROCIO

Según Escritura Pública 1286 del 31-03-2.000 Notaría 4 de Medellín.

2

1.4 MATRICULA INMOBILIARIA 001-757872 Predio urbano CARRERA 24B No. 17-40 URBANIZACIÓN POBLADO ALTO P.H. CASA No 14

DESCRIPCIÓN, CABIDA Y LINDEROS: CONTENIDOS EN ESCRITURA No 2897 DEL 30 DE AGOSTO DE 1.998 EN NOTARÍA TERCERA DE MEDELLÍN CASA NO. 14 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA PRIMER PISO 114 M2 SEGUNDO PISO 108.80 M2 TERCER PISO 5.20 ÁREA LIBRE 51.86 M2 CON COEFICIENTE DE 7%

Anotación No 3 ADJUDICACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE LA COMUNIDAD de URIBA RAUL CHRISTIAN, MEJIA RAMÍREZ RODRIGO, CORREA SALAZAR GABRIEL JAIME, BARRIGA DE MEJIA DALMA, MARTINEZ VELEZ MARTHA LUCIA, BLANDON GRANDA OLGA ROCIO, PUERTA PUERTA RAMON FEDERICO, BERNAL ARBELAEZ FEDERICO, GALLEGOS VELEZ JULIO ALBERTO, MICKAY PATRICIA, INVERSIONES BARILOCHE DE LA POSADA Y CIA S.C.A., TAMAYO ORTIZ GABRIEL JAIME, MEJIA BARRIGA ALEJANDRA, BEUTH MONSALVE LUZ ELENA, MENDEZ DIAZ JOSE JAMIR a CORREA SALAZAR GABRIEL JAIME Y BLANDON GRANDA OLGA ROCIO. Según Escritura Pública No 2987 DEL 30-09-1.998 NOTARÍA TERCERA DE MEDELLÍN

Anotación No 4 ADJUDICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE CORREA SALAZAR GABRIEL JAIME Y BLANDON GRANDA OLGA ROCIO A BLANDON GRANDA OLGA ROCIO

Según Escritura Pública No 1286 del 31-03.2.000 NOTARIA 4 DE MEDELLÍN.

1.5 MATRICULA INMOBILIARIA 001-573791 Predio Urbano sin Dirección

DESCRIPCIÓN, CABIDA Y LINDEROS: ver linderos en la Sentencia del 19-07-91, JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE MEDELLÍN LOTE DE HIJUELA NO. 7.

**Anotación No.9 COMPRAVENTA DERECHO 50% DE SALAS RODAS JORGE ALONSO A SALAS RODAS JORGE ALBERTO**

Según Escritura Pública No. 360 del 07-02-1.996 NOTARIA 20 DE MEDELLÍN.

**1.6 MATRICULA INMOBILIARIA 001-628287 Predio Urbano CALLE 10 E No. 25-41 UNIDAD RESIDENCIAL RINCON DE LA LUZP.H. LOTE 3 CASA 103 MZ. A**

DESCRIPCIÓN, CABIDA Y LINDEROS: VER LINDEROS EN LA ESCRITURA 316 DE 04-02-94, DE MEDELLÍN SITUADO EN LA FRACCIÓN DE EL POBLADO CON UN AREA DE LOTE APROX, 204.20 MTRS 2. AREA CASA 2.66.05 MTRS 2 SEGÚN ANOTACIÓN 003 VER ESCRITURA 2344 SOBRE NOMENCLATURA ACTUAL.

**Anotación No 8 COMPRAVENTA DE GOMEZ CASTAÑO PABLO EMILIO Y GOMEZ SERNA MARIA CECILIA A CASTILLO LONDOÑO SANDRA IVONNE DELGADO ROMAN JAVIER**

Según Escritura Pública No.2068 del 30-09-1.997 Notaría 19 de Medellín.

**1.7 MATRICULA INMOBILIARIA 001-742325 Predio Urbano CARRERA 92 No. 35 A 40 EDIFICIO BALCONES DE SARAY P.H. UR. S. MONICA CUARTO PISO APTO 402**

DESCRIPCIÓN, CABIDA Y LINDEROS: CONTENIDOS EN ESCRITURA No. 1361 DE FECHA 10-10-97 CUARTO PISO APARTAMENTO 402 CON AREA TOTAL DE 35.00 M2, CON COEFICIENTE DE 3.19%

**Anotación No 9 COMPRAVENTA DE VARGAS BARRERA CARMEN LUCÍA A BOTERO MORENO LUIS GUILLERMO**

Según Escritura Pública No 4828 del 12-11-1.999: notaría 29 de Medellín.

**1.9 MATRICULA INMOBILIARIA 001-530364 Predio Urbano CALLE 15 SUR No. 46-84 PARQUEADERO 32 PRIMER PISO CONJUNTO MULTIFAMILIAR VEGAS DE SANTA MARIA**

DESCRIPCIÓN, CABIDA Y LINDEROS: VER LINDEROS EN LA ESCRITURA 2728 DE MAYO 11/89 DE LA NOTARIA 15 DE MEDELLÍN. AREA 24 METRS 2.

**Anotación No 10 COMPRAVENTA DE VELEZ RAMOS LUZ GLORIA A FRANCO GUTIÉRREZ MARIA DEL CARMEN Y FERNADEZ CARRASQUILLA IVAN FERNANDO**

Según escritura Pública No 10671 del 30-12-1.997 Notaría 15 de Medellín

**Anotación No 12 HIPOTECA ABIERTA LIMITE DE CUANTÍA DE FRANCO GUTIÉRREZ MARIA DEL CARMEN Y FERNÁNDEZ CARRAQUILLA IVAN FERNANDO A CORPORACIÓN SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA**

Según escritura Pública No 10671 del 30-12-1.997 Notaría 15 de Medellín

3

**1.10 MATRICULA INMOBILIARIA 001-646777 Predio Urbano CALLE 11 No. 76-31 EDF. PANORAMA P.H. II ETAPA TORRE II SOTANO INFERIOR PARQ. 27B**

DESCRIPCIÓN, CABIDA Y LINDEROS: VER LINDEROS EN LA ESCRITURA 5637 DE 21/09/94 DE LA NOTARIA 15 DE MEDELLÍN. AREA 14.40 METRS 2.

**Anotación No 3 COMPRAVENTA DE CONSTRUCTORA VILLAMOL LTDA A BLANDON GRANDA OLGA ROCIO**

Según escritura Pública No 6907 22-12-1.994 Notaría 4 de Medellín

**Anotación No 7 ADJUDICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE CORREA SALAZAR GABRIEL JAIME Y BLANDON GRANDA OLGA ROCIO A BLANDON GRANDA OLGA ROCIO**

Según Escritura Pública No 1286 del 31-03.2.000 NOTARIA 4 DE MEDELLÍN.

4

**1.11 MATRICULA INMOBILIARIA 001-646810 Predio Urbano CALLE 11No. 76-31 EDF. PANORAMA P.H. II ETAPA TORRE II SOTANO INFERIOR DEPOSITO 27B**

DESCRIPCIÓN, CABIDA Y LINDEROS: VER LINDEROS EN LA ESCRITURA 5637 DE 21/09/94 DE LA NOTARIA 15 DE MEDELLÍN. AREA 4.06 METRS 2.

**Anotación No 3 COMPRAVENTA DE CONSTRUCTORA VILLAMOL LTDA A BLANDON GRANDA OLGA ROCIO**

Según escritura Pública No 6907 22-12-1.994 Notaría 4 de Medellín

**Anotación No 7 ADJUDICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE CORREA SALAZAR GABRIEL JAIME Y BLANDON GRANDA OLGA ROCIO A BLANDON GRANDA OLGA ROCIO**

Según Escritura Pública No 1286 del 31-03.2.000 NOTARIA 4 DE MEDELLÍN.

5

**1.12 MATRICULA INMOBILIARIA 001-646724 Predio Urbano CALLE 11No. 76-31 EDF. PANORAMA P.H. II ETAPA TORRE II PISO 3 APTO. 302**

DESCRIPCIÓN, CABIDA Y LINDEROS: VER LINDEROS EN LA ESCRITURA 5637 DE 21/09/94 DE LA NOTARIA 15 DE MEDELLÍN. AREA 89.91 METRS 2.

**Anotación No 3 COMPRAVENTA DE CONSTRUCTORA VILLAMOL LTDA A BLANDON GRANDA OLGA ROCIO**

Según escritura Pública No 6907 22-12-1.994 Notaría 4 de Medellín

**Anotación No 7 ADJUDICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE CORREA SALAZAR GABRIEL JAIME Y BLANDON GRANDA OLGA ROCIO A BLANDON GRANDA OLGA ROCIO**

Según Escritura Pública No 1286 del 31-03.2.000 NOTARIA 4 DE MEDELLÍN.

6

**1.13 MATRICULA INMOBILIARIA 001-649150 Predio Urbano CAARRERA 84 A No. 34 A 13 (402) 4 PISO**

DESCRIPCIÓN, CABIDA Y LINDEROS: VER LINDEROS EN LA ESCRITURA 6911 DE 26/10/94 DE LA NOTARIA 18 DE MEDELLÍN. AREA 49.02 METRS 2.

**Anotación No 3 COMPRAVENTA DE VILLA DIAZ JAIRO ALONSO A CORREA SALAZAR GABRIEL JAIME**

Según escritura Pública No 2844 29-12-1.994 Notaría 19 de Medellín

**Anotación No 4 ADJUDICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE CORREA SALAZAR GABRIEL JAIME Y BLANDON GRANDA OLGA ROCIO A BLANDON GRANDA OLGA ROCIO**

Según Escritura Pública No 1286 del 31-03.2.000 NOTARIA 4 DE MEDELLÍN.

## SOCIEDADES Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

### ✓ SOCIEDADES

2.1 ROMADEL LTDA No. 21-234511-3 con domicilio social en la Carrera 32 No. 1B Sur 51 Ventura Mall Of. 413

OLGA CECILIA ROMAN DE DELGADO	150 CUOTAS
JAVIER DELGADO ROMAN	150 CUOTAS
TOTAL	300 CUOTAS

### ✓ ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

2.2 OSIRIS OLGA CECILIA ROMAN NAVAS en cabeza de ROMADEL LTDA MATRÍCULA. 21-175947-02 ubicado en la Carrera 32 No. 1B Sur 51 Of. 413

2.3 ESTUCHERIA EL CIRCON EN CABEZA DE JAVIER DELGADO ROMAN MATRÍCULA No. 21-278218-02 ubicado en la Calle 5 No. 45-121

2.4 INVERSIONES BLASAN EN CABEZA DDE JOSE GILDARDO SANTAMARIA OSORIO MATRICULA No. 21-264859-02 ubicado en la Carrera 51 No. 45-75 Of. 306

### ✓ AERONAVES

- Avioneta HK-1376 de propiedad del señor CARLOS MARIO ECHEVERRY CARTAGENA.

9 - Avioneta HK-3272 marca Cessna, modelo T 303 de propiedad de la señora OLGA ROCIO BLANDON GRANDA

### ✓ COMPUTADORAS

- C.P.U. marca INTEL INSIDE CELERON 5000, S/N 1X08FPMSY4ED color hueso.

- C.P.U. marca COMPAQ DESKPRO, serie No. F918CCJ72268 color hueso.

- C.P.U. sin marca ni serial, encontrada en el allanamiento realizado a la residencia de GABRIEL JAIME CORREA SALAZAR color hueso.

- C.P.U., marca PACKARD BELL, modelo 5x5-2, serie LR84444 E 140190, S/N B36200104909

## DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Acorde con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 12 y al numeral 1° del artículo 13 de la Ley 793 de 2002, este despacho decretará las medidas cautelares de EMBARGO, y consecuente

**TERCERO:** Designar como **SECUESTRE** de los bienes afectados con medidas cautelares a la **DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES**, de acuerdo con el Inciso 3 del Artículo 12 de la Ley 793 de 2002.

**CUARTO:** Dar cumplimiento a lo ordenado en el acápite de otras determinaciones, dejando el arma a disposición del Comando Central de las Fuerzas Militares.

**QUINTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de **REPOSICIÓN y APELACIÓN**

**SEXTO:** Líbrense las comunicaciones de Ley, y los demás que sean necesarios para informar sobre la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**JAIMÉ REYES CALA**  
**Fiscal Trece (13) Delegado**



**SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO** de los bienes (divisas) identificados en el acápite anterior.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 793 de 2.002 se designa como **SECUESTRE** de los bienes afectados con las medidas cautelares a la **DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES** a quien se le comunicará la designación y se le colocará a su disposición los dineros objeto de este proceso y así pueda ejercer la administración de los mismos, acorde con lo dispuesto en la Ley 785 de 2.002 y el decreto 1461 de 2.000.

**OTRAS DETERMINACIONES**

Mediante oficio No. 2279 suscrito por la Fiscal 29 adscrita a esta unidad fue dejada a disposición de este Despacho el arma de fuego Y munición identificada con las siguientes características:

- Escopeta **MOSSBERG**, serial **P331266**, color negro, calibre 12 INDUMIL.
- 24 cartuchos calibre 12 INDUMIL.

En consecuencia y como quiera que las armas de fuego no son objeto de trámite extintivo, por encontrarse fuera del comercio, en virtud del Decreto 2535 de 1993, se dejará a disposición el arma de fuego en comento con su munición, al Comando Central de las Fuerzas Militares para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, **LA FISCALIA TRECE (13) DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, ADSCRITA A LA UNIDAD DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS**.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DAR INICIO AL PROCESO PARA LA EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO, sobre los bienes (divisas) identificados en el acápite respectivo

**SEGUNDO:** Decretar el **EMBARGO, SECUESTRO** y consecuente **SUSPENSIÓN PODER DISPOSITIVO**, de los bienes identificados en el acápite **DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES**

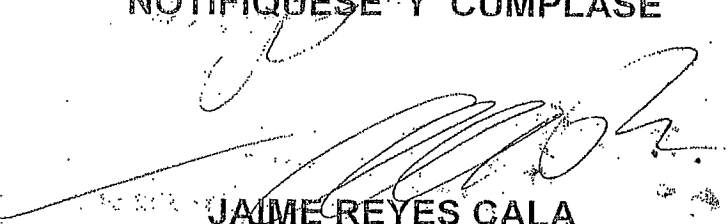
**TERCERO:** Designar como **SECUESTRE** de los bienes afectados con medidas cautelares a la **DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES**, de acuerdo con el Inciso 3 del Artículo 12 de la Ley 793 de 2002.

**CUARTO:** Dar cumplimiento a lo ordenado en el acápite de otras determinaciones, dejando el arma a disposición del Comando Central de las Fuerzas Militares.

**QUINTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de **REPOSICIÓN y APELACIÓN**

**SEXTO:** Líbrense las comunicaciones de Ley, y los demás que sean necesarios para informar sobre la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**JAIME REYES CALA**  
**Fiscal Trece (13) Delegado**

VALERIO ANTONIO CORREA SALAZAR  
ABOGADO  
OPOSICION Y NULIDAD SUPRALEGAL RAD.2201ED

Señor  
FISCAL 13 ESPECIALIZADO UNIDAD DE DELITOS  
CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y EXTINCION DE  
DOMINIO.  
Santa Fe de Bogotá  
E.S.D.

Referencia: EXTINCION DE DOMINIO  
Accionado: Gabriel J. CORREA S.  
Radicado : No. 2201 E.D.

ASUNTO: OPOSICION, NULIDAD, FALTA DE CAUSALES  
PARA APLICAR LA EXTINCION DE DOMINIO E  
INTERPOSICION DE RECURSOS.

VALERIO A. CORREA S., defensor contractual de la Señora  
OLGA ROCIO BLANDON GRANDA, accionada en el proceso  
de la referencia, en forma respetuosa paso ante Usted para  
FORMULAR OPOSICION de la actuación administrativa que  
concorre y conlleva a la toma de las medidas cautelares decretadas  
por su Señoría, sin descartar tampoco la Falta de Causal (Art. 2º.  
Ley 793 de 2002), a la vez que presento NULIDAD  
SUPRALEGAL de lo actuado por el ente judicial (Fiscalía 13  
Especializada). Así mismo INTERPONGO RECURSOS DE  
REPOSICION Y APELACION EN CONTRA DE LA  
RESOLUCION DE SUSTANCIACION por la cual se da inicio a la  
ACCION DE EXTINCION DE DOMINIO SOBRE LOS BIENES  
DE PROPIEDAD DE LA Señora OLGA ROCIO BLANDON  
GRANDA. Me baso para ello en los siguientes:

A. SOBRE LA OPOSICION:

6 08 SEP 10 13:08:09

VALERIO ANTONIO CORREA SALAZAR  
ABOGADO  
OPOSICION Y NULIDAD SUPRALEGAL RAD.2201ED

1º. Se inicia la Acción de Extinción de Dominio por disposición de la Fiscalía 29 Especializada contra el Lavado de Activos de Santa Fe de Bogotá, que precluye investigación a favor de mi proñijada judicial por el Delito de Enriquecimiento Ilícito, pero que compulsó copias para que se investiguen los bienes adquiridos por la Señora BLANDON GRANDA, en proceso que se tramita en la Fiscalía Trece Especializada de Santa Fe de Bogota, en contra de ex esposo GABRIEL J. CORREA SALAZAR por hechos ocurridos entre los años de 1998 y 2000.

2º. La Agencia Fiscal de Conocimiento se desplaza a la Ciudad de Medellín, entre los días 25 a 30 de Agosto de 2008, con el objeto de incautar y tomar posesión de unos bienes muebles e inmuebles, propiedad de la Señora BLANDÓN GRANDA y que según el contenido de LA PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACION fueron adjudicados a ella en Separación de Bienes y además fueron adquiridos con lo producido por un Lavado de Activos en el que se encontraba inmerso su ex esposo.

3º. Extraña a este humilde defensor que en un proceso de Extinción de Dominio que se lleva contra el Señor GABRIEL J. CORREA SALAZAR y otros desde hace más de cinco (5) años), se utilice para: Sin fórmula de juicio alguno, sin procedimiento previamente establecido por el legislador, decretar unas medidas cautelares en contra de una persona diferente e incautarle así unos bienes. Si la Acción de Extinción de Dominio sobre la cual se hizo tal actuación, no estaba en cabeza de la afectada, mal pudiera La Fiscalía utilizarlo para acortar procedimiento y así incautar unos bienes UTILIZANDO VIAS DE HECHO,"Una providencia judicial constituye una vía de hecho cuando (1) presenta un grave defecto sustantivo, es decir, cuando se encuentra basada en una norma claramente inaplicable al caso concreto; (2) presente un flagrante defecto fáctico, esto es cuando resulta evidente que el apoyo probatorio en que se basó el juez para aplicar una norma es absolutamente inadecuado; (3) ---- y (4) PRESENTE UN EVIDENTE DEFECTO PROCEDIMENTAL, ES DECIR, CUANDO EL JUEZ SE DESVÍA POR COMPLETO DEL PROCEDIMIENTO FIJADO POR LA LEY PARA DAR TRAMITE A DETERMINADAS CUESTIONES. En suma una vía de hecho se produce cuando el juzgador, en forma arbitraria y con un solo consentimiento en una sola voluntad, actúa en franca y absoluta

VALERIO ANTONIO CORREA SALAZAR  
ABOGADO  
OPOSICION Y NULIDAD SUPRALEGAL RAD.2201ED

desconexión con la voluntad del ordenamiento jurídico". (St. T-055 Corte Constitucional. M. fuera de T.) que además son violatorias del artículo 29 de La Constitución Nacional. La Fiscalía debió iniciar era acción contra la Señora BLANDON GRANDA en caso de que se le hubiere probado responsabilidad delictual alguna; desde el año 2001; -por actuación indebida de un arrendatario suyo (que le dio mal manejo a una avioneta de su propiedad, HK 3272, se ha visto involucrada en diversos problemas jurídicos, que gracias a Dios, al buen conocimiento de la Ley de los Fiscales y funcionarios que tuvieron en sus manos las investigaciones, salió avante enervando como lo expresé antes toda responsabilidad penal. (Anexo copias de la Preclusión de Investigación Penal, por Contrabando, iniciada por la Fiscalía Seccional de Rionegro Antioquia, así mismo copias de La Preclusión que por Enriquecimiento Ilícito dictó La Fiscalía 29 de la Unidad de Lavado de Activos y Extinción de Dominio de Santa Fé de Bogotá. =Si la Ley contempla expresamente tal situación, ruego a su Señoría me excuse=.

De otro lado y como sustento jurídico DE LA OPOSICION que presento, paso a:

1. Informarle que todos los bienes incautados fueron conseguidos entre 1987 y 1994 fundamento de esta información es el estudio patrimonial # 4918 de Oct. 06 de 2005 presentado por la funcionaria de policía judicial del Grupo Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos de La Dirección Central de Policía Judicial - DIJIN- donde se pueden ver en cuadro a folio 4 los bienes de OLGA ROCIO BLANDON GRANDA, ocho (8) en número de matrículas pero tres de ellas son un solo bien compuesto por el apartamento, el garaje y el cuarto útil; bienes que nunca, desde su compra, se han tocado en el sentido de vender o pignorar; UNICO BIEN CON VARIACIONES: el que a sido vivienda familiar siendo en este informe el de la matrícula 001-500544 que corresponde al apartamento en la urbanización Crucero del Sur - con dos garajes de matrícula 500556 y 500567- que fue la segunda vivienda familiar comprada en 1989 por \$15.466.220.00, posteriormente vendida en 1997 a Edgar Silva -funcionario de la Aerocivil- quien compró en la suma de \$140.000.000.00 (vr. Comercial) del que se firmó escritura (cuando se acabó de pagar por el comprador) en el año 2000, adquirida en 1989 por \$15.466.220.00 que reemplazo la casa comprada al BCH en \$10.450.000.00 primera vivienda familiar vendida

VALERIO ANTONIO CORREA SALAZAR  
ABOGADO  
OPOSICIÓN Y NULIDAD SUPRALEGAL RAD.2201ED

al Sr. Augusto Castrillón –trabajador de la bomba de gasolina del aeropuerto Olaya Herrera- por la suma de \$20.000.000.00 (vr. Comercial ) con lo que se compró en cruce del sur que vendido, como ya se dijo, se compró el lote en proyecto asociativo para hacer la actual vivienda familiar, casa en la Cra 24B # 17- 40 Casa 103., desintegrándose la comunidad y adjudicándosele a cada cual un lote con especificaciones de acuerdo a la construcción realizada en ella. Estos OCHO bienes que en realidad son SEIS ya que dos (parqueadero y cuarto útil- matriculas 001-646777/001-646810- pertenecen al apartamento de la matricula 001-646777 y nunca han dejado de ser los mismos O SEA, NI SE A VENDIDO NI COMPRADO ALGUNO OTRO.

DE OTRO LADO, EN CUANTO A LA LEGALIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS, garantía que ha sido sistemáticamente desconocida, en la ahora llamada "Justicia Especializada", pretextando que las normas procesales son de Orden Público y por ende de efecto general inmediato, situación que no contempla el Art. 29 de la C.N. Y, en caso de vacíos se acudiría a otros estatutos, en aquellas materias que no se hallen expresamente reguladas en la ley y siempre que no se opongan a la naturaleza del procedimiento penal, que exige de una ley preexistente en materia sustantiva y adjetiva, rechazando los procedimientos ad hoc, y por lo tanto aquellos establecidos con posteridad a los hechos reputados delictivos, tal como parece desprenderse de esta actuación, nótese su Señoría de cómo los bienes que hoy se incautan fueron adquiridos desde el año 1984 y poco desde la misma fecha en forma lenta se iban incrementando, el Señor CORREA SALAZAR disponía de dinero y algunos bienes cuando llegó al matrimonio, por lo que es necesario precisar que cuando nos referimos al Art., 29, nos referimos es a la plenitud de las formas propias de cada juicio, sin que quepan los procedimientos ad hoc o posteriores a la fecha en que se cometió el delito.

La avioneta HK3272 que se compró en 1997 y debido a problemas del vendedor con la Aerocivil la escritura no se pudo hacer hasta 1998 fecha en que por vía jurídica dieron los paz y salvos.

Dice el proceso que al Sr. Gabriel Jaime Correa Salazar se procesó por hechos ocurridos entre 1998 y 2000; y

VALERIO ANTONIO CORREA SALAZAR  
ABOGADO  
OPOSICION Y NULIDAD SUPRALEGAL RAD.2201ED

2. Explicar la forma como fueron adquiridos los bienes incautados y que según La Fiscalía no son de procedencia legal, veamos:

Se incautan o secuestran los siguientes bienes:

1). La casa de la Cra. 24B No. 17-40 103, fue adquirida en 1997, con el producto de la venta de un apartamento ubicado en la Urbanización "Cruceiro del Sur", Cille 12S No. 43A - 255 814 y se adquirió a varios años, se iba pagando a paso que se construía.

La adquisición de este inmueble fue el resultado de un grupo de personas que reunieron unos ingenieros al mando del Doctor MARTIN TAMAYO y ALVARO ACEVEDO, dueños de la empresa "A&M Proyectos Asociativos" y a quienes nos ubicaron a través de publicidad muy sugestiva, por lo de ser presentada como un proyecto Asociativo de pocas casa, en ese entonces a las afueras de la congestión de la ciudad, en un barrio residencial y a un precio muy asequible; se trataba de dar una cuota inicial de \$15.000.000.00 y 12 cuotas de siete (7) y (6) millones de pesos, por los últimos doce (12) meses que duraba la construcción, firmando escrituras ese año (1997) y al año siguiente que se terminara de construir, declarar las mejoras.

2,3 y 4). Un Apartamento en la Calle 11 No. 76-31, con garaje (este ha sido tomado -confundido- por la Fiscalía como otro inmueble) y su cuarto útil (este también ha sido tomado como otro inmueble), son tres matriculas diferentes pero es un apartamento con su parqueadero y cuarto útil o deposito; se compró en Diciembre de 1994 con un préstamo de CONAVI, que posteriormente canceló la Señora OLGA con otro préstamo que le hiciera el Señor RAFAEL ABELIO, y a quien para el momento se le adeuda algún dinero.

5). Un Apartamento ubicado en la calle 32D No. 80B-3, que se compró en el año 1994, con la venta de un vehículo automotor, Trooper KF 8739, ello ya que solamente debían entregar \$4.000.000.00 y cancelar a cuotas una hipoteca en Gran ahorrar y el resto hasta completar \$8.408.000.00, se pactó a cuotas mensuales por un año, que se pagaban con los arrendamientos del mismo inmueble.

VALERIO ANTONIO CORREA SALAZAR  
 ABOGADO  
 OPOSICION Y NULIDAD SUPRALEGAL RAD.2201ED

Para cuando mi mandante Judicial contrajo matrimonio en el año 1984, su esposo tenía dos carros, los cuales se mantenía permutando, vendiendo, lo que le dejaba algún dinero, siendo así como compra una casa en la Urbanización "Altos del Castillo" del Barrio Belén, fue el único bien raíz que nunca conservaron, igual que el apartam3nto de Crucero del Sur por lo ya explicado para mejorar su vivienda. Los esposos de acuerdo a sus entradas permutaban bienes o vendían para adquirir otros, siempre mejorando, de ahí que vendieran esa casa (Altos del Castillo) y compraron un apartamento en la Calle 12S No. 43A-255 apartamento 814 Urbanización Crucero del Sur, que costó \$15.466.220.00, en el año 1989, el cual con las valorizaciones y mejoras que se le hicieran, fue vendido en \$140.000.000.00 al Señor EDGAR SILVA, controlador de Vuelo, con ese dinero fue que se metieron al proyecto de la casa de "Altos del Poblado".

6). Un apartamento en la Cra. 84A # 34A- 13 comprado en 1994 con la venta de la avioneta HK 2969P adquirida (para reparación general) en sociedad con el Cáp. Manuel Álvarez por medio de Escritura 3478 de la Notaria 20 de Medellín, posteriormente vendida al mismo socio.

7). Avioneta HK 3272 comprada en 1997 a Iván Moreno por \$34'000.000.00 con la venta de una camioneta van space Mistsubishi de placas BWV 056, dineros ahorrados de ventas varias entre ellas el local de la calle 41 #51-15 138 del Centro Comercial Paseo Bolívar y préstamo particular del Cáp. Carlos Franco; estado de compra de la avioneta muy mal con un motor de carter lisurado, mala la avionica y para servicio de 1.000 horas; las reparaciones se fueron haciendo con el producido de la misma aeronave por el taller Sialas Ltda. En la actualidad esta a más o menos a 300 horas de cambio de ambos motores y servicio de 1.000 horas.

#### PRUEBAS:

A efecto de demostrar el origen lícito de los bienes de mi prohijada judicial, de manera respetuosa le solicito tener como tales, decretar y practicar los siguientes medios de prueba:



VALERIO ANTONIO CORREA SALAZAR  
ABOGADO  
OPOSICION Y NULIDAD SUPRALEGAL RAD.2201ED

1°. DOCUMENTALES:

- a. Un informe de gestión sobre los comités, balances de proyectos asociativos de la casa ubicada en la Cra. 24B No. 17-40, y que fuera incautada por la Fiscalía.(39 Fls.).
- b. Copia CDT, por la suma de \$8.000.000.00, de la sociedad conyugal CORREA-BLANDON, a nombre de GABRIEL J. CORREA SALAZAR, solicitada certificación para declaración de Renta del año 1989. Y, la investigación en contra del Señor CORREA SALAZAR, según la Fiscalía, es por delito del año 1998 al año 2000. Como se puede observar, este bien mueble (dinero) hacía parte del haber social de la sociedad conyugal desde más de diez (10) años antes de que se iniciaran investigaciones en contra del Señor Correa Salazar. Ya la pareja disponía de un capital sólido para hacer pequeñas inversiones, ello sumado al trabajo constante del esposo como Piloto de ACES por más de 10 años, con un salario que le dejaba un margen para poder invertir, ello aunado a las permutas de vehículos que le dejaban otro margen para ahorrar.
- c. Copia del recibo de Cancelación de Hipoteca que existía sobre el inmueble de la Calle 32D No. 80B-03 Incautado por la Fiscalía. En el consta valor y fecha de tal acto jurídico, y la entidad a quien se le hace el pago -GRANAHORRAR-, ello desde el año de 1994. =Le ruego oficiar para el efecto=.
- d. Dos (2) Certificaciones de la "Cooperativa de Transportadores de San Antonio Ltda.:" COOTRASANA, en la que certifican sobre la propiedad y administración por la Cooperativa de dos vehículos automotores de servicio público, su rentabilidad de \$1.500.000.00 c/u para aquella época, apunto certificaciones de La Cooperativa COOTRASANA, así como anexo a ellas las correspondientes matriculas con su fecha de expedición, en las cuales aparece como propietario el Señor CORREA SALAZAR, pero que por disposición legal son del haber social de la sociedad

VALERIO ANTONIO CORREA SALAZAR  
 ABOGADO  
 OPOSICION Y NULIDAD SUPRALEGAL RAD.2201ED

GRANDA. Se puede observar que para aquella época dejaban libres la suma de \$3.000.000.00 de pesos, cantidad nada despreciable para invertir, sobre todo en manos del Señor CORREA SALAZAR, quien se caracterizaba por su "Tacañería" y no malbarataba un peso. De donde a él es aplicable el famoso dicho popular "De las pequeñas economías nacen los grandes capitales".

2º. TESTIMONIALES: Si su Señoría estima procedente, conducente, viable y legal, en forma respetuosa solicito se escuche en Declaración a los Señores MANUEL ALVAREZ.

3º. PRUEBA TRASLADADA: Le solicito se oficie a la Fiscalía 29 L.A. Especializada de Santa Fe de Bogotá, a efecto de que envíe copias de las siguientes piezas procesales:

-Copia del estudio sobre incremento patrimonial realizado sobre los bienes de la Señora OLGA ROCIO BLANDON G. y ordenado por ese Despacho, el cual sirviera de fundamento para La Investigación que por Enriquecimiento Ilícito de adelantara por esa Agencia Fiscal en contra de la mencionada Señora.

-Copia del peritazgo rendido por la Intendente ALBA MYRIAN MORENO NEIRA, sobre los bienes patrimoniales de la Señora OLGA R. BLANDON G., así mismo como de su aclaración.

-Copia de los informes rendidos por el Doctor GILDARDO CORREA TORO, economista, acerca de la justificación del INCREMENTO PATRIMONIAL DE LA ACCIONADA, así como de la ampliación del mencionado dictamen pericial.

4º OFICIOS: Oficiése al Departamento de Catastro de la Ciudad de Medellín a efecto de que certifiquen sobre los avalúos catastrales (impuesto predial) desde 1984, hasta la fecha. Lo anterior con el fin de establecer: 1) las fechas de adquisición de cada uno de los bienes y 2) justificar el desmesurado incremento patrimonial (que la Fiscalía a tomado como prueba para iniciar proceso en contra de mi defendida) y que se observa en los cambios al pasar los bienes por [illegible] y las variaciones en porcentajes

VALERIO ANTONIO CORREA SALAZAR  
 ABOGADO  
 OPOSICION Y NULIDAD SUPRALEGAL RAD.2201ED

altísimos de los inmuebles especialmente el de su actual vivienda familiar casa de la cara 24B #17-40 103 matrícula 000757872.

PERITASGO: Solicito se nombre perito idóneo, para que haga un estudio patrimonial de los bienes e incrementos de la Señora OLGA ROCIO BLANDON GRANDA, ello desde la fecha que su Señoría estime se incrementó injustamente el patrimonio de la aludida.

#### B. SOBRE LA NULIDAD SUPRALEGAL:

1º. Esta determinada por VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, DERECHO DE DEFENSA VIOLACION DEL SOSIEGO, PAZ Y TRANQUILIDAD DE LA ACCIONADA, que desde el año 2001, viene siendo sometida a una investigación tras otra, hasta que no es penalmente responsable de ningún hecho, pero contradictoriamente si es patrimonialmente responsable y por lo tanto sujeto de extinción de dominio.

“Si el mismo legislador, predica que no se trata de una acción penal, ni siquiera de una acción personal de carácter civil sino de una acción real sui generis levantada para la protección de los derechos de la sociedad frente a los delitos que la afligen, es entonces explicable que siempre de los cánones mas rigurosos del Debido Proceso, se agilice su trámite y se eviten recursos innecesarios e injustificadas dilaciones”.

C. AUSENCIA DE CAUSALES PARA INICIAR LA ACCION, PROSEGUIR CON ELLA O INCLUIR LA EXTINCION DE DOMINIO CONTRA LA SEÑORA OLGA ROCIO BLANDON GRANDA EN OTRO PROCESO.

Para la época de la adquisición de los bienes inmuebles y muebles incautados, en contra del Señor GABRIEL J. CORREA SALAZAR, ni siquiera se había iniciado Acción Penal por delito alguno, los bienes estaban limpios y habían sido adquiridos paso a paso con el

VALERIO ANTONIO CORREA SALAZAR  
 ABOGADO  
 OPOSICION Y NULIDAD SUPRALEGAL RAD.2201ED

esfuerzo y tesón de los esposos CORREA-BLONDON, quienes privándose de muchas cosas habían acumulado bienes para un futuro suyo y el de sus hijos.

Tanto la Ley 793 de 2002, así como la anterior, contemplan unas causales que, son de imperativo cumplimiento, para poder proceder a Extinguir el Dominio, veamos:

“ARTICULO 2º. CAUSALES: Se declarara extinguido el dominio mediante sentencia judicial, cuando concurriere cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando exista incremento patrimonial injustificado, en cualquier tiempo, sin que se explique el origen lícito del mismo.”

Aquí parece que se invirtiera la carga de la prueba por voluntad del legislador, que predica con esta causal, que no es él quien tiene que probar la ilicitud de un incremento patrimonial, sino que es el destinatario de la norma quien debe probar la licitud de el.

En el caso que nos atañe, mi defendida viene demostrando ante diferentes Fiscalías la licitud en la adquisición de sus bienes, ello desde el año 2002, fecha en la cual empezó su calvario.

Ha demostrado hasta la saciedad del porque, como y cuando se incremento lícitamente su patrimonio; ello debido principalmente a la injerencia del Estado quien valorizó bienes inmuebles hasta en mas de un 100%, motivado por obras de infraestructura vial, reacomodamiento territorial, estratificación de algunos barrios de la ciudad de Medellín y en fin un sinnúmero de factores que incidieron en el valor de la propiedad raíz en la Ciudad de Medellín, es fácil notar, comparando los avalúos catastrales pretéritos con los de ahora, para darnos cuenta del gran desfase que existe entre un valor catastral y otro (Anexo copia informal de dichos avalúos, así mismo anexo copia de informe de perito contable Doctor GILDARDO CORREA TORO, quien en pormenorizados análisis, rendidos para la Fiscalía 29 Especializada para Extinción de Dominio y Lavado de Activos, rinde Dictamen contrarrestando informe de perito oficial, justifica el porque y como del aumento patrimonial de mi

VALLERIO ANTONIO CORREA SALAZAR  
ABOGADO  
OPOSICION Y NULIDAD SUPRALEGAL RAD.2201ED

- 2. El bien o los bienes de que se trate provengan directa o indirectamente de una actividad ilícita.

Nada mas alejado de la realidad, quien dijo que ser ama de hogar, una mujer dedicada a sus hijos, no es una especie de aporte industrial para el bienestar y economía del hogar, es cierto que los bienes adquiridos por la Accionada fue producto de la Liquidación del Haber Social de la Sociedad conyugal conformada por ella, y en la que su aporte fue quizá mas de tener en cuenta que el aporte del esposo, en una sociedad machista como la nuestra nunca se ha valorado el aporte de la mujer a la economía del hogar, no necesariamente tiene que ser con bienes, y por disposición del legislador ella tiene derecho a adquirir el 50% de los bienes cuando se liquida la sociedad conyugal, y para la época de su consecución =de bienes=, el Señor Correa había adquirido su fortuna por medios lícitos.

- 3. ...
- 4. ...
- 5. ...
- 6.
- 7. Cuando en cualesquier circunstancia no se justifique el origen del bien perseguido en el proceso.”.

*A más de otras demostraciones sobre el origen lícito de los bienes, la mayor demostración de su licitud en la fecha en la cual fueron adquiridos, que data de antes que se iniciara cualesquier investigación penal en contra del Señor CORREA SALAZAR o la Señora BLANDON GRANDA.*

Además contempla la mencionada ley:

VALERIO ANTONIO CORREA SALAZAR  
ABOGADO  
OPOSICION Y NULIDAD SUPRALEGAL RAD.2201ED

“PARAGRAFO: Las actividades a que se refiere el presente artículo son:

- 1. El delito de Enriquecimiento Ilícito”.

Mi defendida ya fue exonerada de responsabilidad penal en el mencionado punible, así como en otros que con distinta denominación conducían a investigar el origen de sus bienes e incrementos patrimoniales, situación que sirve a la defensa para fundamentar otra de las causales esgrimidas en esta oposición, cual es la de Cosa Juzgada que, a renglón seguido trataré jurisprudencial y doctrinalmente.

**D. COSA JUZGADA EN MATERIA PENAL.**

Desde el año 2002, la Señora OLGA ROCIO BLANDON GRANDA ha demostrado la licitud de sus bienes, es así como para proceso que se tramitó en la Fiscalía Seccional de Rionegro Antioquia y que conducía según la Indagatoria rendida por ella, a averiguar por el origen y licitud de sus bienes, situación de la que salió avante, pero la Seccional de Conocimiento compulsó copias para que se investigara.

EXISTE UNA CLARA VIOLACIÓN DEL non bis is idem que indica que no se puede juzgar a una persona dos veces por los mismos hechos (y en el caso que nos ocupa, denomines como se denomine, con esta actuación ya son tres veces, POR LOS MISMOS HECHOS REPUTADOS COMO DELICTUOSOS, como la de res judicata, Cosa Juzgada, que implica la inmutabilidad de las desiciones adoptadas en las sentencias o resoluciones judiciales en firme. Las que son dos garantías constitucionales del debido proceso, extendiéndose la primera al campo penal exclusivamente, en tanto que las segunda se extiende a todas sentencias o resoluciones judiciales restantes; emanadas de cualesquier jurisdicción.

Los efectos de la Cosa Juzgada los resume en estos términos el penalista colombiano JUAN FERNANDEZ CARRASQUILLA;

VALERIO ANTONIO CORREA SALAZAR  
ABOGADO  
OPOSICION Y NULIDAD SUPRALEGAL RAD:2201ED

1. Es un principio que se proyecta al interior del proceso penal, para impedir que un mismo factor sea valorado dos o más veces, al tenor de la regla sustancial que es elemento del delito no opera a la vez como criterio especial de punibilidad, impidiendo de esta forma que por un mismo hecho se impongan consecuencias jurídicas multiplicadas.

De otro lado estos bienes no son producto para su adquisición por adjudicación de mi defendida, de una actuación dolosa, no se le logró probar en ningún proceso responsabilidad penal delictuosa, por lo que en criterio de este defensor no es viable LA DECLARACION D EXTINCION DE DOMINO en contra de mi defendida.

Es por todo lo anteriormente expuesto que interpongo los RECURSOS CONCEDIDOS de REPOSICION Y APELACION en la Providencia o RESOLUCION que da origen al inicio de la Extinción de Dominio a la vez que hago OPOSICION de la misma providencia que ordena la plurimencionada apertura y también ordena la aplicación de unas medidas cautelares incautando bienes muebles e inmuebles de la Señora OLGA ROCIO BLANDON GRANGA.

Respetuosamente,

Valerio A. Correa Salazar  
CC. No. 71.050.067  
T.P. No. 65.948 del CSJ.

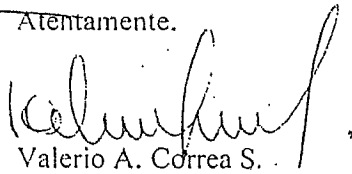
Señor  
FISCAL 13 UNIDAD DE EXTINCION DE DOMINIO Y LAVADO DE ACTIVOS  
Santa Fe de Bogotá  
E.S.D.

REFERENCIA. EXTINCION DE DOMINIO

Accionados GABRIEL J. CORREA SALAZAR y OTROS  
Radicado No. 2201

VALERIO A. CORREA S., apoderado de la Señora OLGA ROCIO BLANDON GRANDA en la Acción de la referencia, en forma respetuosa manifiesto ante Usted que nombro como abogado SUPLENTE al Doctor CARLOS FERNANDO SANCHEZ CASTRO, abogado, ello con las mismas facultades otorgadas a mí en el poder y quien además podrá actuar en mis faltas temporales o definitivas.

Atentamente.



Valerio A. Correa S.  
CC. No. 71.050.067  
T.P. No. 65.948 del C.S.J.

Acepto

JUAN FERNANDO SANCHEZ CASTRO  
T.P. No. 29.710 del C.S.J.





Bogotá D.C., 27 de junio de 2018  
**Oficio No. 0392 F-1**

Doctor  
**VALERIO A. CORREA SALAZAR**  
Calle 73 No. 70-32  
Medellín - Antioquia

**ASUNTO: Radicado 78082 (2201 E.D.)**

Comedidamente le **COMUNICÓ** que la Fiscalía Primera Delegada adscrita a esta Unidad mediante providencia de fecha 26 de Junio de 2018 **ADMITIO** en efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por Usted, en su condición de apoderado de la señora **OLGA ROCIO BLANDON GRANDA**, contra la resolución del 27 de agosto de 2008, por medio de la cual la Fiscalía Trece Especializada adscrita a la Dirección Nacional Especializada para la extinción del derecho de Dominio dio **INICIO** a la acción de extinción de dominio sobre bienes de propiedad de **JAVIER DELGADO ROMAN Y OTROS**.

Por lo anterior se correrán los traslados de conformidad con las normas pertinentes del Código de procedimiento Civil.

Cordialmente,

**HERMINDA PARRA PINZON**  
Asistente Fiscalía Primera Delegada



**DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE  
EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO**

**FISCALÍA 50 DELEGADA**

**RADICADO 2201 E.D.**

Bogotá D.C., Julio diecisiete (17) de dos mil dieciocho (2018).

Se allega memorial, suscrito por la señora **OLGA ROCIO BLANDON GRANDA** identificada con C.C. N° 43.051.376, mediante en el cual confiere poder amplio y suficiente al Doctor **SANTIAGO MONTOYA DÍAZ** identificado con C.C. 98.671.121 y T.P. N° 275.033 del C.S. J., para que en adelante actúe en su nombre y representación en el proceso de extinción de dominio de la referencia.

Al advertir el Despacho, que el referido poder cumple con los requisitos de ley, se dispone reconocerle personería al Doctor **SANTIAGO MONTOYA DÍAZ** para actuar dentro del mismo, conforme a los términos de poder conferido, asumiéndolo en el estado en que se encuentra.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MERY E. ARCE NAVARRETE**  
Fiscal 50 Extinción de Dominio



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180725507514059233

Nro Matrícula: 001-649150

Página 1

Impreso el 25 de Julio de 2018 a las 04:21:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 001 - MEDELLIN SUR DEPTO: ANTOQUIA MUNICIPIO: MEDELLIN VEREDA: MEDELLIN

FECHA APERTURA: 31-10-1994 RADICACIÓN: 94 63802 CON: CERTIFICADO DE: 26-10-1994

CODIGO CATASTRAL: 050010104121200210039901040002 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

VER ESCRITURA # 6911 DEL 26-10-94 NOTARIA 18, MEDELLIN. INMUEBLE SITUADO EN EL BARRIO SANTA TERESITA ANTES PALENQUE DE LA CIUDAD DE MEDELLIN. AREA CONSTRUIDA: 49.05 M2 AREA LIBRE: M2

**COMPLEMENTACION:**

ADQUIRIERON JAIRO ALONSO VILLADIAZ, ORLANDO ALBEIRO VILLA CARTAGENA, JAIRO LEON SABOGAL EL INMUEBLE SOMETIDO AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, EL EDIFICIO POR HABERLO CONSTRUIDO A SUS EXPENSAS Y EL LOTE DE TERRENO, POR COMPRA A FABIO OMAR OCAMPO VELEZ Y YOLANDA EMILSEN MEJIA ZAPATA, SEGUN ESCRITURA # 765 DEL 10-08-94 DE LA NOTARIA 13 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 23-06-94 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 001-0484133. ADQUIRIERON FABIO OMAR OCAMPO VELEZ Y YOLANDA EMILSEN MEJIA ZAPATA, POR COMPRA A JUAN NEPOMUCENO JARAMILLO OCHOA Y LUZ ISABEL GOMEZ SALAZAR, SEGUN ESCRITURA 585 DEL 20-02-89, DE LA NOTARIA 18 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 24-02-89 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 001-0484133. ADQUIRIERON JUAN NEPOMUCENO JARAMILLO OCHOA Y LUZ ISABEL GOMEZ SALAZAR, POR COMPRA A CARLOS ENRIQUE SANCHEZ GIL, SEGUN ESCRITURA # 1685 DEL 06-08-87 DE LA NOTARIA 1, DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 27-08-87 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA ANTES CITADO. ADQUIRIO CARLOS ENRIQUE SANCHEZ GIL, EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE EMILIO SANCHEZ ORTIZ, CUYA SENTENCIA DE PARTICION FUE DICTADA POR EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TITIRIBI, EL 14 DE ABRIL DE 1975, Y REGISTRADA JUNTO CON LA S HIJUELAS EL 26 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO A/O, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 001-109840. ADQUIRIO EL CAUSANTE EMILIO SANCHEZ ORTIZ, ANTES DE LOS 20 AOS, QUE COMPRENDE ESTE CERTIFICADO.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

2) CARRERA 84 # 34A - 13 INT. 0402 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 84A 34A-13 (402) 4. PISO

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)**

001 - 484133

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 31-10-1994 Radicación: 1994-63802

Doc: ESCRITURA 6911 del 26-10-1994 NOTARIA 18. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION PROPIEDAD HORIZONTAL.REGLAMENTO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: LEON SABOGAL JAIRO

X

DE: VILLA CARTAGENA ORLANDO ALBEIRO

X

DE: VILLA DIAZ JAIRO ALONSO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 31-10-1994 Radicación: 1994-63802

Doc: ESCRITURA 6911 del 26-10-1994 NOTARIA 18. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: LEON SABOGAL JAIRO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180725507514059233

Nro Matrícula: 001-649150

Pagina 2

Impreso el 25 de Julio de 2018 a las 04:21:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: VILLA CARTAGENA ORLANDO ALBEIRO

DE: VILLA DIAZ JAIRO ALONSO

A: VILLA DIAZ JAIRO ALONSO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-03-1995 Radicación: 1995-16970

Doc: ESCRITURA 2844 del 29-12-1994 NOTARIA 19 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$9,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLA DIAZ JAIRO ALONSO

A: CORREA SALAZAR GABRIEL JAIME



ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-05-2002 Radicación: 2002-23988

Doc: ESCRITURA 1286 del 31-03-2000 NOTARIA 4 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$23,289,000

ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION. MODO DE ADQUIRIR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BLANDON GRANDA OLGA ROCIO

CC# 43051376

DE: CORREA SALAZAR GABRIEL JAIME

CC# 11300112

A: BLANDON GRANDA OLGA ROCIO

CC# 43051376 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-08-2008 Radicación: 2008-55626

Doc: OFICIO 8578 del 27-08-2008 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA: 0436 EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA (LEY 793/2002)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION-FISCALIA 13 DELEGADA-PARA LA EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE  
ACTIVOS

A: BLANDON GRANDA, OLGA ROCIO

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-09-2016 Radicación: 2016-67072

Doc: OFICIO 18395 del 18-08-2016 SÓCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DESTINACION PROVISIONAL: 0506 DESTINACION PROVISIONAL DEPOSITO PROVISIONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO PARA LA REHABILITACION, INVERSISN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO - FRISCO

A: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

NIT# 9002654085

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*6\*

La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.snrbotondepago.gov.co/certificado/](http://www.snrbotondepago.gov.co/certificado/)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 180725507514059233**

**Nro Matrícula: 001-649150**

Página 3

Impreso el 25 de Julio de 2018 a las 04:21:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0      Nro corrección: 1      Radicación: C2011-4183      Fecha: 13-10-2011  
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL SUMINISTRADO POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO - MEDELLIN, RES. N. 8589 DE 27-11-2008  
PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO SNR-CATASTRO DE 23-09-2008).

Anotación Nro: 0      Nro corrección: 2      Radicación: C2014-315      Fecha: 28-01-2014  
SE INCORPORA NUEVA NOMENCLATURA SUMINISTRADA POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO-MEDELLIN, SEGUN DOC. RESOL. 3 DE 2013  
PROFERIDO POR ESA ENTIDAD, RES. N. 2337 DE 25-03-2011 DE LA SNR.

-----

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech      FECHA: 25-07-2018

TURNO: 2018-284925      EXPEDIDO EN: BOGOTÁ

**SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Registrador: JAIME LEON RESTREPO PELAEZ



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180725748614059232

Nro Matrícula: 001-646810

Pagina 1

Impreso el 25 de Julio de 2018 a las 04:21:18 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 001 - MEDELLIN SUR DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MEDELLIN VEREDA: MEDELLIN

FECHA APERTURA: 04-10-1994 RADICACIÓN: 1994-58378 CON: DOCUMENTO DE: 21-09-1994

CODIGO CATASTRAL: 050010106160600040001901019988COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Y LINDEROS DE LA ESCRITURA NUMERO 5637 DEL 21-09-94 DE LA NOTARIA 15. DE MEDELLIN. CON UN AREA CONSTRUIDA DE 4.05M2.

**COMPLEMENTACION:**

ADQUIRIO: CONSTRUCTORA VILIMOL LTDA., EL PREDIO OBJETO DE REGLAMENTO, POR COMPRA A SERGIO IGNACIO MOLINA OSORIO, PEDRO GERMAN VILLEGAS SANCHEZ, CONSTRUCTORA DIEZ LTDA. Y GRUPO VEINTICUATRO LTDA. POR ESCRITURA # 5585 DE 15 DE OCTUBRE DE 1993 DE LA NOTARIA 4. DE MED. REGISTRADA EL 21 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO EN EL FOLIO 001-572054; RATIFICADA, POR ESCRITURA 1072 DE 02-03-94 NOT. 4. DE MED. REGISTRADA EL 04-03-94. ADQUIRIERON: LOS VENEDORES NOMBRADOS EN EL APARTE ANTERIOR, POR COMPRA A LA NACIONAL FIDUCIARIA S.A. HOY FIDUCIARIA B.C.A., POR ESCRITURA # 1655 DE 30 DE JULIO DE 1993 DE LA NOTARIA 17. DE MED., REGISTRADA EL 3 DE SEPTIEMBRE SIGUIENTE EN EL FL. DE MATRICULA YA ANOTADO. ADQUIRIO: LA NACIONAL FIDUCIARIA S.A., POR DACION EN PAGO QUE LE HIZO PATRIMONIO AUTONOMO DEL FIDEICOMISO PANORAMA, POR ESCRITURA # 5581 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1990, NOTARIA 37. DE BOGOTA REGISTRADA EL 6 DE NOVIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE EN EL FOLIO 001-572054. RATIFICADA EN CUANTO QUE EL INMUEBLE ERA CON ANTERIORIDAD PROPIEDAD DE LA NACIONAL FIDUCIARIA S.A. COMO SE OBSERVARA MAS ADELANTE EN ESTA TRADICION; ESC. DE RATIFICACION # 2283 DE 25-10-91 NOT. 14. DE MED. REGISTRADA EL 06-11-91. 1.- ADQUIRIO "LA NACIONAL FIDUCIARIA S.A.", (ANTES COMPA/IA COLOMBIANA DE FIDUCIA S.A. COLFIDUCIA S.A., EL INMUEBLE OBJETO DE RELOTEO, EN MAYOR EXTENSION, POR CESION DEL FIDEICOMISO QUE LE HIZO "LA NACIONAL FINANCIERA S.A. COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES LA NACIONAL FIDUCIARIA S.A.), POR ESCRITURA #4817, DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1988, DE LA NOTARIA 37. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 17 DE ENERO DE 1989, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-0341512. 2.- ADQUIRIO LA NACIONAL FIDUCIARIA S.A., A TITULO DE FIDUCIA O CONSTITUCION DE FIDEICOMISO, QUE LE HIZO INVERSIONES MACAPI LTDA., POR ESCRITURA #88, DEL 2 DE ENERO DE 1988, DE LA NOTARIA 1. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 26 DE FEBRERO SIGUIENTE, EN LA MATRICULA CITADA. 3.- ADQUIRIO INVERSIONES MACAPI LTDA., POR COMPRA A PROMOTORA DE ESTUDIOS ECONOMICOS LTDA., POR ESCRITURA #2360, DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1987, DE LA NOTARIA 17. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 22 DE OCTUBRE SIGUIENTE, EN EL FOLIO DE MATRICULA ANTES CITADO. 4.- ADQUIRIO PROMOTORA DE ESTUDIOS ECONOMICOS PRODECON LIMITADA, EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A CONGREGACION DE RELIGIOSAS TERCARIAS CAPUCHINAS DE LA SAGRADA FAMILIA (PROVINCIA DE SAN JOSE), POR ESCRITURA # 3181, DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 1978, DE LA NOTARIA 10. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 19 DE DICIEMBRE SIGUIENTE, EN LA MATRICULA INMOBILIARIA 001-0195066. PARAGRAFO: POR ESCRITURA # 4199, DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1983, DE LA NOTARIA 3. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 29 DE MARZO DE 1984, PROMOTORA DE ESTUDIOS ECONOMICOS "PRODECON" LTDA., FORMULO DECLARACIONES SOBRE EL RESTO DEL PREDIO MAYOR, ORIGINANDOSE EL DE LA MATRICULA 001-0341512, OBJETO DE ESTUDIO (RELOTEO). ACLARACION: A LA ESCRITURA #3181 (#4.), EN CUANTO A ANEXAR REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD COMPRADORA, POR ESCRITURA #112, DEL 20-01-87, NOTARIA 10. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 21-01-87, EN LA MATRICULA 001-0341512. 5.- ADQUIRIO CONGREGACION DE RELIGIOSAS TERCARIAS CAPUCHINAS DE LA SAGRADA FAMILIA (PROVINCIA DE SAN JOSE), EN MAYOR EXTENSION, ANTES DE LOS VEINTE A/OS QUE COMPRENDE ESTE CERTIFICADO (EN 1950). PARAGRAFO: POR ESC. 1817 DE 27-08-91 NOT. 14. DE MED. REGISTRADA EL 24-09-91, ARRENDAMIENTOS GARCES JARAMILLO LTDA., FORMULO DECLARACIONES SOBRE LOTE Y POR TAL EFECTO ENTRE OTRAS SE ABRIO LA MATRICULA 001-572054 OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO; ESCRITURA RATIFICADA POR SU PROPIETARIO LA NACIONAL FIDUCIARIA S.A., POR ESCRITURA # 1955 DE 12-09-91 NOT. 14. DE MED. REGISTRADA EL 24-09-91.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 11 76-31 EDIFICIO PANORAMA P.H. II ETAPA TORRE II SOTANO INFERIOR DEPOSITO 27B

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)**

001 - 572054



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180725748614059232

Nro Matrícula: 001-646810

Página 2

Impreso el 25 de Julio de 2018 a las 04:21:18 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-03-1994 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 1072 del 02-03-1994 NOTARIA 4. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CONSTRUCTORA VILLAMOL LTDA. X

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-10-1994 Radicación: 1994-58378

Doc: ESCRITURA 5637 del 21-09-1994 NOTARIA 15 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION EN PROPIEDAD HORIZONTAL REGLAMENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CONSTRUCTORA VILLAMOL LTDA. X

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-12-1994 Radicación: 9475713

Doc: ESCRITURA 6907 del 22-12-1994 NOTARIA 4. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$27,150,000

ESPECIFICACION: : 101. COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CONSTRUCTORA VILLAMOL LTDA

A: BLANDON GRANDA OLGA ROCIO X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-12-1994 Radicación: 9475713

Doc: ESCRITURA 6907 del 22-12-1994 NOTARIA 4. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 RENUNCIA A LA CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CONSTRUCTORA VILLAMOL LTDA

A: BLANDON GRANDA OLGA ROCIO X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-12-1994 Radicación: 9475713

Doc: ESCRITURA 6907 del 22-12-1994 NOTARIA 4. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTI

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BLANDON GRANDA OLGA ROCIO X

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 13-05-1999 Radicación: 1999-24860

Doc: ESCRITURA 6133 del 09-12-1998 NOTARIA 4. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180725748614059232

Nro Matricula: 001-646810

Pagina 3

Impreso el 25 de Julio de 2018 a las 04:21:18 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

A: BLANDON GRANDA OLGA ROCIO

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-05-2002 Radicación: 2002-23988

Doc: ESCRITURA 1286 del 31-03-2000 NOTARIA 4 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$724.000

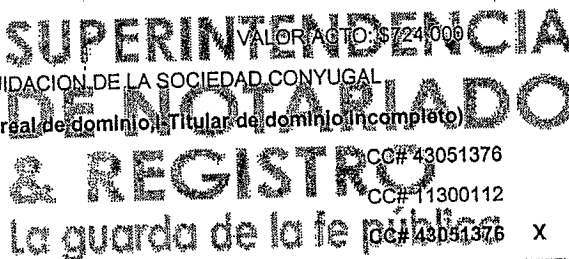
ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION MODO DE ADQUIRIR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BLANDON GRANDA OLGA ROCIO

DE: CORREA SALAZAR GABRIEL JAIME

A: BLANDON GRANDA OLGA ROCIO



CC# 43051376

CC# 11300112

CC# 43051376

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 05-04-2004 Radicación: 2004-20955

Doc: ESCRITURA 1216 del 10-03-2004 NOTARIA 12 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. (HOY).

A: CONSTRUCTORA VILLAMOL LTDA.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 01-04-2008 Radicación: 2008-19681

Doc: ESCRITURA 392 del 12-03-2008 NOTARIA 14 de MEDELLIN.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO LO SOMETEN Y ADECUAN A LOS LINEAMIENTOS DE LA LEY 675 DE 2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO PANORAMA TORRE I Y II P.H. (PERSONA JURIDICA)

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 28-08-2008 Radicación: 2008-55626

Doc: OFICIO 8578 del 27-08-2008 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA,D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA: 0436 EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA (LEY 793/2002)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION-FISCALIA 13 DELEGADA-PARA LA EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS

A: BLANDON GRANDA, OLGA ROCIO

X





La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.snrbotondopago.gov.co/certificado/](http://www.snrbotondopago.gov.co/certificado/)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180725748614059232

Nro Matrícula: 001-646810

Página 5

Impreso el 25 de Julio de 2018 a las 04:21:18 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

\*\*\*

-----  
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-284928

FECHA: 25-07-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAIME LEON RESTREPO PELAEZ



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180725733214059229

Nro Matrícula: 001-533217

Página 1

Impreso el 25 de Julio de 2018 a las 04:21:19 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 001 - MEDELLIN SUR DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MEDELLIN VEREDA: MEDELLIN

FECHA APERTURA: 19-07-1989 RADICACIÓN: 89-29819 CON: DOCUMENTO DE: 04-07-1989

CODIGO CATASTRAL: 050010106161900130021901040001 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VER LINDEROS EN LA ESCRITURA 4012 DE JULIO 4/89 DE LA NOTARIA 12. DE MEDELLIN. AREA 45.10 MTRS 2

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIO : MARQUEZ Y CIA LTDA. EL INMUEBLE OBJETO DE REGLAMENTO , POR ADJUDICACION EN LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD CON INVERSIONES EN CONSTRUCCIONES LTDA. SEGUN ESCRITURA 7988 DE 22 DE DICIEMBRE DE 1987 DE LA NOTARIA 12. DE MEDELLIN, Y REGISTRADA EL 19 DE FEBRERO DE 1988 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-0499788.-1.- ADQUIRIERON LAS SOCIEDADES MARQUEZ & CIA. LTDA. E "INVERSIONES EN CONSTRUCCION LTDA." EL INMUEBLE OBJETO DE DECLARACIONES SOBRE ENGLOBE, ASI:A).- UN LOTE, LO ADQUIRIO LA SOCIEDAD "MARQUEZ Y CIA. LTDA." POR COMPRA A FUNDACION VIVIENDAS Y LOTES, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 1774 DE 26 DE MAYO DE 1987 DE LA NOTARIA 16. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 25 DE JUNIO DEL MISMO A/O, EN EL FOLIO DE MATRICULA 001-0317287.-A).- ADQUIRIO LA FUNDACION VIVIENDAS Y LOTES, POR COMPRA A INVERSIONES RESTREPO URIBE LTDA., SEGUN ESCRITURA # 4024 DE 15 DE JULIO DE 1983 DE LA NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 26 DE AGOSTO DEL MISMO A/O, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-0317287.-B).- ADQUIRIO INVERSIONES RESTREPO URIBE LTDA., POR COMPRA A CANTERAS SAN DIEGO LTDA., SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 210 DE 23 DE ENERO DE 1970 DE LA NOTARIA 3. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 16 DE FEBRERO DEL MISMO A/O, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-0317287.-C).- ADQUIRIO CANTERAS SAN DIEGO LTDA., EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A EXPLANACIONES MECANICAS S.A., SEGUN ESCRITURA # 6457 DE 22 DE OCTUBRE DE 1962 DE LA NOTARIA 4. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 8 DE NOVIEMBRE SIGUIENTE, EN EL LIBRO 1., IMPS. A., TOMO 13., FL. 175, # 5309.-B).- ADQUIRIO INVERSIONES EN CONSTRUCCIONES LIMITADA, EN MAYOR EXTENSION, ASI:A).- UN LOTE, POR COMPRA A ESCUELAS POPULARES EUCARISTICAS, SEGUN ESCRITURA # 1833 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1978 DE LA NOTARIA 13. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 27 DE NOVIEMBRE DEL MISMO A/O, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-0191738.-B).- OTRO LOTE, POR COMPRA A INVERSIONES RESTREPO URIBE LTDA., SEGUN ESCRITURA # 3412 DE 13 DE OCTUBRE DE 1976 DE LA NOTARIA 3. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 2 DE NOVIEMBRE DEL MISMO A/O, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-0136314.-C).- OTRO LOTE, LO ADQUIRIO POR COMPRA A RAMON, NICANOR, Y LIBARDO MADRID RINCON, SEGUN ESCRITURA # 1641 DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1976 DE LA NOTARIA 12. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 10 DE MARZO DEL A/O SIGUIENTE, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-0009708.-D).- OTRO LOTE, EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A RAMON, NICANOR, Y LIBARDO MADRID RINCON, SEGUN ESCRITURA # 1641 DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1976 DE LA NOTARIA 12. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 10 DE MARZO DE 1977, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-0009710.-2.- ADQUIRIERON ESCUELAS POPULARES EUCARISTICAS, INVERSIONES RESTREPO URIBE LTDA., RAMON, NICANOR Y LIBARDO MADRID RINCON, EN MAYOR EXTENSION, POR TITULOS ANTERIORES A LOS VEINTE A/OS QUE COMPRENDE ESTE ESTUDIO. (1962 - 1963).PARAGRAFO: POR ESCRITURA # 1253 DE 6 DE JULIO DE 1981 DE LA NOTARIA 13. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 28 DE JULIO DE 1981, INVERSIONES EN CONSTRUCCIONES LTDA., HIZO DECLARACIONES SOBRE LOTE, DANDO LUGAR A LA APERTURA DEL FOLIO DE MATRICULA 001-0256338; Y ACLARADA EN CUANTO AL AREA, POR ESCRITURA # 3740 DE 15 DE JUNIO DE 1987 DE LA NOTARIA 12. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 8 DE JULIO DE 1987, EN EL FOLIO DE MATRICULA 001-0256338.-PARAGRAFO: POR LA ESCRITURA NRO. 2816 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1987, DE LA NOTARIA 18. DE MEDELLIN, MARQUEZ Y CIA LIMITADA E INVERSIONES EN CONSTRUCCIONES LIMITADA, FORMULAN DECLARACIONES SOBRE ENGLOBE, ORIGINANDOSE EL FOLIO CON MATRICULA INMOBILIARIA 001-0492737, EL CUAL ES OBJETO DEL PRESENTE ESTUDIO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CALLE 32 D # 80B - 03 INT. 0401 (DIRECCION CATASTRAL).

1) CALLE 32D ....CRUCERO CON LA CRA 80B APTO 401 EDIFICIO MANATAIALES DE LA ISLA P.H" "

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

001 - 499788

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondopago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180725733214059229

Nro Matrícula: 001-533217

Pagina 2

Impreso el 25 de Julio de 2018 a las 04:21:19 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-11-1986 Radicación: 0

Doc: RESOLUCION 294 del 24-06-1986 DEPTO ADTIVO VALORIZACION de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 430 VALORIZACION PLAN DE OBRAS # 362 MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DE MEDELLIN

A: INVERSIONES EN CONSTRUCCIONES X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-01-1987 Radicación: 0

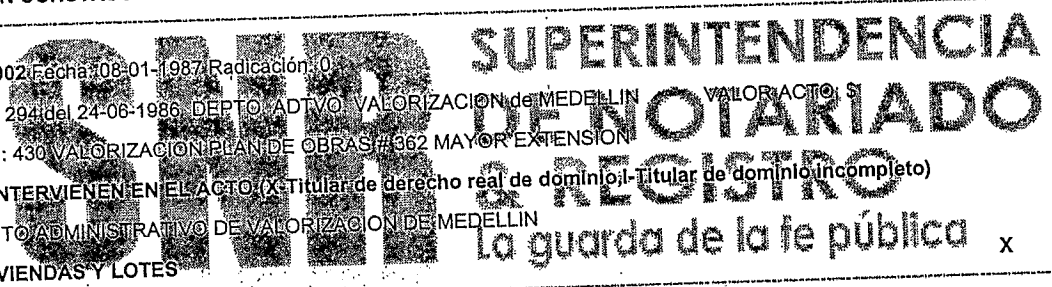
Doc: RESOLUCION 294 del 24-06-1986 DEPTO ADTIVO VALORIZACION de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 430 VALORIZACION PLAN DE OBRAS # 362 MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DE MEDELLIN

A: FUNDACION VIVIENDAS Y LOTES X



ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-02-1989 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 4652 del 13-12-1988 NOTARIA 16 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$51,090,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MARQUEZ Y CIA. LTDA.

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-07-1989 Radicación: 89-29819

Doc: ESCRITURA 4012 del 04-07-1989 NOTARIA 12 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION EN PROPIEDAD HORIZONTAL REGLAMENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MARQUEZ Y CIA. LTDA X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-05-1990 Radicación: 1990-17875

Doc: OFICIO 0 del 07-05-1990 INVAL de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1,2

ESPECIFICACION: : 780 CANCELACION GRAVAMEN DE VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO METROPOLITANO DE VALORIZACION DE MEDELLIN

A: INVERSIONES EN CONSTRUCCIONES FUNDACION VIVIENDAS Y LOTES

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-05-1990 Radicación: 1990-17876



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180725733214059229

Nro Matrícula: 001-533217

Página 3

Impreso el 25 de Julio de 2018 a las 04:21:19 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 1729 del 26-03-1990 NOTARIA 12 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$7,554,286

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARQUEZ Y CIA. S. EN C.

A: OBREGON ZAMUDIO GILDA

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-05-1990 Radicación: 1990-17876

Doc: ESCRITURA 1729 del 26-03-1990 NOTARIA 12 de MEDELLIN

ESPECIFICACION: : 999 RENUNCIA A CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARQUEZ Y CIA. S. EN C.

A: OBREGON ZAMUDIO GILDA



X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 08-05-1990 Radicación: 1990-17876

Doc: ESCRITURA 1729 del 26-03-1990 NOTARIA 12 de MEDELLIN

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OBREGON ZAMUDIO GILDA

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 03-12-1990 Radicación: 1990-50294

Doc: ESCRITURA 1006 del 20-11-1990 NOTARIA 20 de MEDELLIN

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

A: MARQUEZ Y CIA.LTDA.

VALOR ACTO: \$51,090,000

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 05-10-1994 Radicación: 1994-58774

Doc: ESCRITURA 3509 del 30-09-1994 NOTARIA 2 de MEDELLIN

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

A: OBREGON ZAMUDIO GILDA

VALOR ACTO: \$5,288,000

X

La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.snrbotondepago.gov.co/certificado/](http://www.snrbotondepago.gov.co/certificado/)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 180725733214059229**

**Nro Matrícula: 001-533217**

Página 4

Impreso el 25 de Julio de 2018 a las 04:21:19 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 07-12-1994 Radicación: 1994-71786

Doc: ESCRITURA 6008 del 29-11-1994 NOTARIA 20 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$8,408,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OBREGON ZAMUDIO GILDA

A: BLANDON GRANADA OLGA ROCIO

X

A: CORREA SALAZAR GABRIEL JAIME

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 13-12-1994 Radicación: 1994-72423

Doc: OFICIO 1404 del 07-12-1994 JUZ 7 C. CTO de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 410 DEMANDA PROCESO ORDINARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

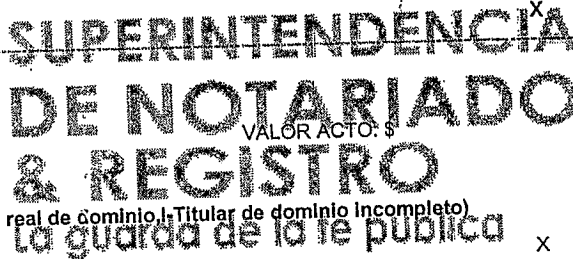
DE: BLANDON GRANDA OLGA ROCIO

X

DE: CORREA SALAZAR GABRIEL JAIME

X

A: OBREGON ZAMUDIO GILDA



ANOTACION: Nro 013 Fecha: 07-05-2002 Radicación: 2002-23988

Doc: ESCRITURA 1286 del 31-03-2000 NOTARIA 4 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$24,098,000

ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION. MODO DE ADQUIRIR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BLANDON GRANDA OLGA ROCIO

CC# 43051376

DE: CORREA SALAZAR GABRIEL JAIME

CC# 11300112

A: BLANDON GRANDA OLGA ROCIO

CC# 43051376 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 28-08-2008 Radicación: 2008-55626

Doc: OFICIO 8578 del 27-08-2008 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA,D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA: 0436 EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA (LEY 793/2002)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION-FISCALIA 13 DELEGADA-PARA LA EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE  
ACTIVOS

X

A: BLANDON GRANDA, OLGA ROCIO

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 01-09-2016 Radicación: 2016-67072

Doc: OFICIO 18395 del 18-08-2016 SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DESTINACION PROVISIONAL: 0506 DESTINACION PROVISIONAL DEPOSITO PROVISIONAL

La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.snrbotondepago.gov.co/certificado/](http://www.snrbotondepago.gov.co/certificado/)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180725733214059229

Nro Matrícula: 001-533217

Página 5

Impreso el 25 de Julio de 2018 a las 04:21:19 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)  
DE: FONDO PARA LA REHABILITACION, INVERSISN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO - FRISCO

A: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

NIT# 9002654085

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*15\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro. corrección: 1 Radicación: C2011-4183 Fecha: 13-10-2011  
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL SUMINISTRADO POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO - MEDELLIN, RES. N. 8589 DE 27-11-2008  
PROFERIDA POR LA SNR (CONVENIO SNR-CATASTRO DE 23-09-2008).

Anotación Nro: 0 Nro. corrección: 2 Radicación: C2014-315 Fecha: 28-01-2014  
SE INCORPORA NUEVA NOMENCLATURA SUMINISTRADA POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO-MEDELLIN, SEGUN DOC. RESOL. 3 DE 2013  
PROFERIDO POR ESA ENTIDAD, RES. N. 2837 DE 25-03-2014 DE LA SNR.

===== FIN DE ESTE DOCUMENTO =====

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-284929 FECHA: 25-07-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAIME LEON RESTREPO PELAEZ

la validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondetpago.gov.co/certificados/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180725137714059234

Nro Matrícula: 001-757872

Página 1

Impreso el 25 de Julio de 2018 a las 04:21:20 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 001 - MEDELLIN SUR DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MEDELLIN VEREDA: MEDELLIN  
FECHA APERTURA: 19-10-1998 RADICACION: 1998-61426 CON: ESCRITURA DE: 30-09-1998  
CÓDIGO CATASTRAL: 050010105140800020006901010003 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2897 de fecha 30-09-98 en NOTARIA TERCERA de MEDELLIN CASA # 14 con area de AREA CONSTRUIDA PRIMER PISO, 114M2 SEGUNDO PISO 108,80M2 TERCER PISO 5,20 AREA LIBRE 51,86M2 con coeficiente de 7% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIERON JOSE JAMIR MENDEZ DIAZ, RODRIGO MEJIA RAMIREZ, DALMA BARRIGA DE MEJIA, ALEJANDRA MEJIA BARRIGA, RAUL CRISTIAN DE JESUS URIBE GAVIRIA, GABRIEL JAIME CORREA SALAZAR, OLGA ROCIO RENDON GRANDA, GABRIEL JAIME TAMAYO ORTIZ, RAMON FEDERICO PUERTA PUERTA, MARHTA LUCIA MARTINEZ VELEZ, JULIO ALBERTO GALLEGO VELEZ, LUZ ELENA BENTH MONSALVE, FEDERICO BERNAL ARBELAEZ Y PATRICIA MECKAY LAS 9/16 PARTE DEL INMUEBLE POR COMPRA A INVERSIONES BARILOCHE DE LA POSADA Y CIZA S.C.A. (ANTES EMILIO RESTREPO URIBE Y CIA S EN C.) SEGUN ESCRITURA NRO. 2897 DE 30-09-98 NOTARIA TERCERA MEDELLIN REGISTRADA EN 09-10-97 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 001-751230 PARAGRAFO: INVERSIONES BARILOCHE DE LA POSADA Y CIA S.C.A. (ANTES EMILIO RESTREPO URIBE Y CIA S EN C.) HIZO DECLARACIONES DE ENGLOBE SEGUN ESCRITURA NRO. 2076 DE 15-07-98 NOTARIA UNICA DE SABANETA; REGISTRADA EL 22-07-98 EN EL FOLIO CITADO ORIGINANDOSE EL FOLIO 001-751230 OBJETO DE ESTUDIO INVERSIONES BARILOCHE DE LA POSADA Y CIA ADQUIRIO INVERSIONES BARILOCHE DE LA POSADA Y CIA LOS INMUEBLE OBJETO DE ENGLOBE (MATS. 744363 Y 744347) ASI: POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD SEGUN ESCRITURA 204 DE 31-03-98 DE LA NOTARIA DE SABANETA, REGISTRADA EL 07-05-98., CELEBRADA INVERSIONES LOS PISQUINES S.A. INVERSIONES DEL RETIRO S.A. ADQUIRIERON: INVERSIONES BARILOCHE DE LA POSADA Y CIA. S.C.A. ANTES EMILIO RESTREPO URIBE Y CIA. S. EN C.; INVERSIONES LOS PISQUINES S.A., ANTES INVERSIONES LOS PISQUINES LTDA. Y LA POSADA Y CIA. S.C.A., POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD FORMADA CON CONSTRUCTORA MONSERRATE LTDA. EN LIQUIDACION, POR ESCRITURA 2738 DE 12-06-96, NOTARIA 4A DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 10-09-96; EN LOS FOLIOS 001-720942, 698376/84/85/86/87/89/93/94/96/97/93/405; TENGASE EN CUENTA QUE EL PRIMERO DE ESTOS 13 LOTES, SE GENERO CON BASE AL ENGLOBE DE LA ESCRITURA 1634 DE 13-06-97 NOT. 3A DE MEDELLIN, Y LOS OTROS 12 LOTES, CON BASE A LA ESCRITURA DE LOTEOS # 2738 ANTES RELACIONADA. ADQUIRIO INVERSIONES BARILOCHE DE LA POSADA Y CIA. S.C.A. Y CONSTRUCTORA MONSERRATE LTDA. EN LIQUIDACION LOS 13 LOTES QUE SE VIENEN TRATANDO, EL PRIMERO (001-720942) QUE SE ORIGINO CON BASE AL ENGLOBE YA ENUNCIADO DE LOS PREDIOS 001-698379/80/82 Y LOS OTROS 12 QUE JUNTO CON LOS 3 PRIMEROS SE ORIGINARON CON BASE AL LOTEOS DE LA ESC. 2738 TAMBIEN CITADA, ASI: LA TOTALIDAD EN MAYOR EXT. LA ADQUIRIO EMILIO RESTREPO URIBE Y CIA. S. EN C., ANTES EMILIO RESTREPO URIBE Y CIA. EN COMANDITA SIMPLE, POR APORTE QUE LE HIZO EMILIO RESTREPO URIBE, POR ESCRITURA 3650 DE 01-12-71, NOTARIA 2A DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 16-12-71 O SEA ANTES DE LOS VEINTE AOS LUEGO POR ESCRITURA 729 DE 21-03-86 DE LA NOTARIA DE BELLO, REGISTRADA EL 29-07-86, EMILIO RESTREPO URIBE Y CIA. S. EN C. VENDIO PARTE DE SUS DERECHOS A CONSTRUCTORA MONSERRATE LTDA. EN EL PREDIO MAYOR 001-433230, EL QUE POSTERIORMENTE FUE LOTEADO COMO YA QUEDO COMENTADO Y DIO ORIGEN A LA APERTURA ENTRE OTRAS, DE LAS MATRICULAS 698379/80/82 ENGLOBADAS POSTERIOR. EN EL 001-720942, Y A LAS MATRICULAS 698376/84/85/86/87/89/93/94/96/97/98/405. PARAGRAFO: POR ESCRITURA 4095 DE 22-07-86, NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGIST. EL 29-07-86, SE ACLARO LA ESC. 729 EN CUANTO A LINDEROS CORRECTOS DEL INMUEBLE 001-433230. 7 LOTES, LOS ADQUIRIO INVERSIONES LOS PISQUINES S.A., POR COMPRA A CONSTRUCTORA MONSERRATE LTDA. EN LIQUIDACION, POR ESCRITURA 2738 DE 12-06-96, NOTARIA 4A DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 10-09-96 EN LOS FOLIOS 001-698377/78/81/88/90/91/92. ADQUIRIO: CONSTRUCTORA MONSERRATE EN LIQUIDACION, LOS 7 LOTES, 4 POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD CON EMILIO RESTREPO URIBE Y CIA. S. EN C., PREDIOS CON MATRICULAS 001-698377/78/88/90 Y LOS OTROS 3 CON MATRICULAS 001-698381/91/92/, POR DACION EN PAGO QUE LE HIZO EMILIO RESTREPO URIBE Y CIA. S. EN C., TODOS MEDIANTE LA ESCRITURA 2738 YA NOMBRADA; POR ESTA MISMA ESCRITURA SE FORMULARON DECLARACIONES DE LOTEOS DANDO ORIGEN ENTRE OTRAS A LAS 7 MATRICULAS EN COMENTO. ADQUIRIERON: EMILIO RESTREPO URIBE Y CIA. S. EN C. Y CONSTRUCTORA MONSERRATE LTDA. EN LIQUIDACION LOS SIETE LOTES, EN LA FORMA Y TERMINOS YA DESCRITOS HASTA COMPLETAR LOS VEINTE AOS. 4 LOTES LOS ADQUIRIO INVERSIONES EL RETIRO S.A., ANTES INVERSIONES EL RETIRO LTDA. Y CIA. S. EN C. COMANDITA SIMPLE, POR DACION EN PAGO QUE LE HIZO CONSTRUCTORA DE OBRAS LTDA., POR ESCRITURA 2738 TANTAS VECES ANOTADA, REGISTRADA EN LOS FOLIOS 001-698373/74/75/83; POR ESTA MISMA





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 180725137714059234**

**Nro Matrícula: 001-757872**

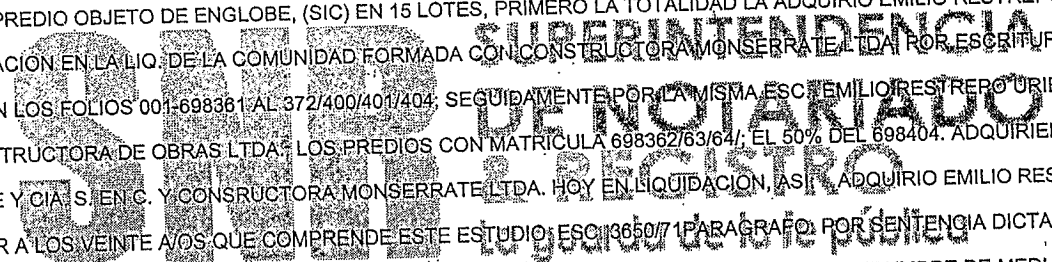
Página 2

Impreso el 25 de Julio de 2018 a las 04:21:20 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESCRITURA ADQUIRO CONSTRUCTORA DE OBRAS LOS 4 LOTES, POR DACION EN PAGO QUE LE HIZO EMILIO RESTREPO URIBE Y CIA. S. EN C., QUIEN A SU VEZ LOS ADQUIRO, POR LA MISMA ESCRITURA CONTENTIVA DE LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD CELEBRADA CON CONSTRUCTORA MONSERRATE LTDA. EN LIQUIDACION Y ASI SUCESIVAMENTE HASTA COMPLETAR LOS VEINTE A/OS ACORDE A LOS MISMOS TITULOS YA REFERENCIADOS. OTRO LOTE EL IDENTIFICADO CON FOLIO 001-698424, LO ADQUIRIERON INVERSIONES EL RETIRO LTDA. Y CIA. S. EN C. COMANDIA SIMPLE, HOY INVERSIONES EL RETIRO S.A., EN COMUNIDAD CON EMILIO RESTREPO URIBE Y CIA. S. EN C., HOY INVERSIONES BARILOCHE DE LA POSADA Y CIA. S. C.A. ASI: INICIALMENTE ADQUIRIERON EMILIO RESTREPO URIBE Y CIA. S. EN C. Y CONSTRUCTORA DE OBRAS LTDA., EL PREDIO OBJETO DE ENGLOBE, (SIC) EN 15 LOTES, PRIMERO LA TOTALIDAD LA ADQUIRO EMILIO RESTREPO URIBE Y CIA. S. EN C., POR ADJUDICACION EN LA LIQ. DE LA COMUNIDAD FORMADA CON CONSTRUCTORA MONSERRATE LTDA POR ESCRITURA 2738 YA ANOTADA Y REGISTRADA EN LOS FOLIOS 001-698361 AL 372/400/401/404. SEGUIDAMENTE POR LA MISMA ESC. EMILIO RESTREPO URIBE Y CIA. S. EN C., DIO EN PAGO A CONSTRUCTORA DE OBRAS LTDA. LOS PREDIOS CON MATRICULA 698362/63/64. EL 50% DEL 698404. ADQUIRIERON: EMILIO RESTREPO URIBE Y CIA. S. EN C. Y CONSTRUCTORA MONSERRATE LTDA. HOY EN LIQUIDACION, ASI, ADQUIRO EMILIO RESTREPO URIBE, POR TITULO ANTERIOR A LOS VEINTE A/OS QUE COMPRENDE ESTE ESTUDIO; ESC. 3650/71 PARAGRAFO: POR SENTENCIA DICTADA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 1965 POR EL JUEZ 7. C. MPAL. DE MEDELLIN, GERMAN ECHAVARRIA, CONSTITUYO SERVIDUMBRE DE MEDIANERIA A EMILIO RESTREPO U. Y CONFIRMADA POR SENTENCIA DICTADA EL 06 DE JULIO DE 1966 POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 23 DE NOVIEMBRE DEL MISMO A/O, EN EL LIBRO 1. CORRESPONDIENTE, HOY FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-0128073.-PARAGRAFO: POR ESCRITURA 4095 DE 22-07-86 NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 29-07-86, EMILIO RESTREPO URIBE Y CIA. S. EN C., FORMULO DECLARACIONES Y POR TAL EFECTO SE ABRIO EL FOLIO 001-433230 LUEGO POR ESCRITURA 729 DEL 21-03-86 NOTARIA DE BELLO, REGISTRADA EL 29-07-86 EN EL FOLIO ANTES CITADO, EMILIO RESTREPO URIBE Y CIA. S. EN C., VENDIO DERECHO DEL 9.02% A CONSTRUCTORA MONSERRATE LTDA., ESCRITURA ACLARADA POR LA #4095 DE 22-07-86 NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 29-07-86 EN CUANTO LINDEROS CORRECTOS. PARAGRAFO: POR ESCRITURA 2738 QUE CONSTA EN ESTE ESTUDIO, EMILIO RESTREPO URIBE Y CIA. S. EN C. Y CONSTRUCTORA DE OBRAS LTDA., FORMULARON DECLARACIONES SOBRE ENGLOBE POR LO QUE SE ABRIO EL FOLIO 001-698421, ESC. ACLARADA POR LA # 3916 DE 12-08-96 NOT. 4A DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 10-09-96, EN CUANTO LO ENGLOBADO ES EL LOTE QUE CONSTA EN ESTA ESCRITURA Y NO EL DE LA 2738 O SEA EL QUE SE RELOTEA. PARAGRAFO: LUEGO DEL LOTE DE LA ESC. 3916 QUE DIO ORIGEN ENTRE OTRAS A LA MATRICULA QUE SE VIENE TRATANDO O SEA LA 001-698424, POR LA ESC. 2738 TANTAS VECES NOMBRADA, CONSTRUCTORA DE OBRAS LTDA. DIO EN PAGO SU DERECHO A INVERSIONES EL RETIRO LTDA. Y CIA. S. EN C. COMANDITA SIMPLE, QUEDANDO POR CONSIGUIENTE ESTE PREDIO DE ESTA ULTIMA Y DE LA ACTUAL INVERSIONES BARILOCHE DE LA POSADA Y CIA. S. C.A. PARAGRAFO: POR ESC. 2114 DE 04-12-97 NOTARIA 14 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 19-12-97, SE ACLARO LA ESC. 3916/96 EN CUANTO DETERMINAR LOS INMUEBLES QUE CONFORMAN CADA LOTE Y EL PROPIETARIO UNICO DEL LOTE 001-698425 QUE LO ES INVERSIONES BARILOCHE DE LA POSADA Y CIA. S. C.A. O SEA EL PREDIO QUE TRATA EL APARTE SIGUIENTE. OTRO LOTE EL IDENTIFICADO CON MATRICULA 001-498425, LO ADQUIRO INVERSIONES BARILOCHE DE LA POSADA Y CIA. S. C.A., EN LA FORMA Y TERMINOS ENUNCIADOS EN LA TRADICION DEL PREDIO CON MATRICULA 001-698424, MANIFESTANDO QUE MEDIANTE ESCRITURA 2114 DE 04-12-97, NOTARIA 14 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 19-12-97, EL 001-698425, SE ACLARO LA ESC. 3916 DE RELOTEO EN CUANTO DETERMINAR LOS PREDIOS QUE CONFORMAN CADA LOTE Y EL PROPIETARIO UNICO DE ESTE PREDIO OTRO LOTE; EL





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 180725137714059234**

**Nro Matrícula: 001-757872**

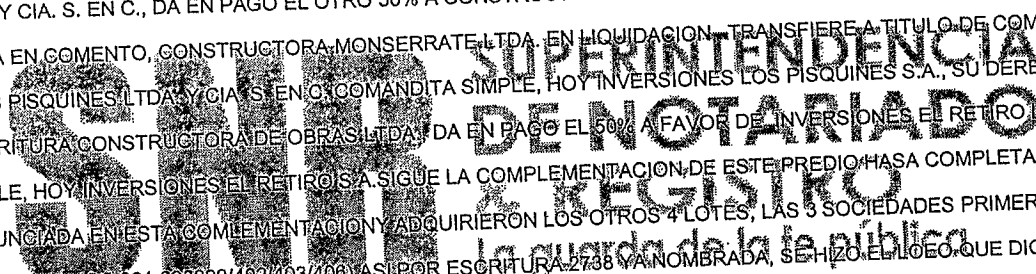
Página 3

Impreso el 25 de Julio de 2018 a las 04:21:20 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

IDENTIFICADO CON MATRICULA 001-698395, FUE ADQUIRIDO POR INVERSIONS EL RETIRO S.A., ANTES INVERSIONES EL RETIRO LTDA. Y CIA. S. EN C. COMANDITA SIMPLE, ASI:1 POR ESCRITURA 2738 DE RELOTEO, YA ANOTADA SE GENERO ESTA MATRICULA A FAVOR DE EMILIO RESTREPO URIBE Y CIA. S. EN C. Y CONSTRUCTORA MONSERRATE LTDA. EN LIQUIDACION. LUEGO POR LA MISMA ESCRITURA, SE LIQUIDO LA COMUNIDAD ENTRE DICHAS SOCIEDADES Y SE ADJUDICO EL PREDIO A EMILIO RESTREPO URIBE Y CIA. S. EN C.; SEGUIDAMENTE POR LA MISMA ESC., EMILIO RESTREPO URIBE Y CIA. S. EN C., DA EL PAGO A CONSTRUCTORA DE OBRAS LTDA. EL 50%: EN LA MISMA ESCRITURA, EMILIO RESTREPO URIBE Y CIA. S. EN C., DA EN PAGO EL OTRO 50% A CONSTRUCTORA MONSERRATE LTDA. EN LIQUIDACION; LUEGO DENTRO DE LA MISMA ESCRITURA EN COMENTO, CONSTRUCTORA MONSERRATE LTDA. EN LIQUIDACION, TRANSFIERE A TITULO DE COMPRAVENTA A INVERSIONES LOS PISQUINES LTDA. Y CIA. S. EN C. COMANDITA SIMPLE, HOY INVERSIONES LOS PISQUINES S.A., SU DERECHO DE 50%; DENTRO DE LA MISMA ESCRITURA CONSTRUCTORA DE OBRAS LTDA. DA EN PAGO EL 50% A FAVOR DE INVERSIONES EL RETIRO LTDA. Y CIA. S. EN C. COMANDITA SIMPLE, HOY INVERSIONES EL RETIRO S.A. SIGUE LA COMPLEMENTACION DE ESTE PREDIO HASA COMPLETAR LOS VEINTE A/OS, EN LA FORMA ENUNCIADA EN ESTA COMPLEMENTACION Y ADQUIRIERON LOS OTROS 4 LOTES, LAS 3 SOCIEDADES PRIMERAMENTE NOMBRADAS EN ESTA TRADICION, (FOLIOS 001-698399/402/403/406) ASI POR ESCRITURA 2738 YA NOMBRADA, SE HIZO EL LOTEO QUE DIO ORIGEN A LAS 4 ULTIMAS MATRICULAS ACABADAS DE RELACIONAR, PREDIOS A NOMBRE DE EMILIO RESTREPO URIBE Y CIA. S. EN C., Y CONSTRUCTORA MONSERRATE LTDA. EN LIQUIDACION. EN LA MISMA ESCRITURA, SE LIQUIDO LA COMUNIDAD ENTRE LAS 2 NOMBRADAS SOCIEDADES Y ESTOS PREDIOS SE ADJUDICARON A EMILIO RESTREPO URIBE Y CIA. S. EN C.; LUEGO ESTA SOCIEDAD DIO EN PAGO EL 20% A FAVOR DE CONSTRUCTORA DE OBRAS LTDA.; EL 20% A FAVOR DE CONSTRUCTORA MONSERRATE LTDA. EN LIQUIDACION; ESTA ULTIMA TANSFIRIO A TITULO DE COMPRAVENTA SU 20% A FAVOR DE INVERSIONES LOS PISQUINES LTDA. Y CIA. S. EN C. COMANDITA SIMPLE; POR ULTIMO CONSTRUCTORA DE OBRAS LTDA. DIO EN PAGO SU DERECHO DEL 20% A INVERSIONES EL RETIRO LTDA. Y CIA. S. EN C. COMANDIA SIMPLE. PARAGRAFO: EN ESTA TRADICION COMO PROPIETARIOS DE LOS 31 LOTES SOMETIDOS AL ENGLOBE QUE DA CUENTA ESTE ESTUDIO, ENTIENDASE QUE LAS RAZONES SOCIALES ACTUALES SON: INVERSIONES BARILOCHE DE LA POSADA Y CIA. S.C.A.; INVERSIONES LOS PISQUINES S.A. E INVERSIONES EL RETIRO S.A. PARAGRAFO: POR ESCRITURA 204 DE 31-03-98, NOTARIA UNICA DE SABANETA, REGISTRADA EL 07-05-98, LAS TRES SOCIEDADES QUE SE VIENEN TRATANDO, FORMULARON DECLARACIONES SOBRE ENGLOBE GENERANDO LA MATRICULA 001-744315, QUE EN LA MISMA ESCRITURA ES OBJETO DE UN NUEVO RELOTEO QUE CONSTA EN EL CERTIFICADO PARAGRAFO: POR ESCRITURA 204 DE 31-03-98 DE LA NOTARIA DE SABANETA INVERSIONES BARILOCHE DE LA POSADA Y CIA S.C.A, INVERSIONES LOS PISQUINES S.A. INVERSIONES EL RETIRO, FORMULARON DECLARACIONES DE RELOTEO.



**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO  
2) CARRERA 24 B # 17 - 40 INT. 0103 (DIRECCION CATASTRAL)  
1) CARRERA 24-B # 17-40 . . . URBANIZACION POBLADO ALTO P.H. . CASA # 14

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

001 - 751230

**ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-05-1998 Radicación: 1998-28691**

La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.snrbotond pago.gov.co/certificado/](http://www.snrbotond pago.gov.co/certificado/)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180725137714059234

Nro Matrícula: 001-757872

Pagina 4

Impreso el 25 de Julio de 2018 a las 04:21:20 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 204 del 31-03-1998 NOTARIA de SABANETA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 OTROS ORDENADOS EXPRESAMENTE POR LA LEY

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES PISQUINES S.A

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-10-1998 Radicación: 1998-61426

VALOR ACTO: \$

Doc: ESCRITURA 2897 del 30-09-1998 NOTARIA TERCERA de MEDELLIN

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRIGA DE MEJIA DALMA

DE: BERNAL ARBELAEZ FEDERICO

DE: BEUTH MONSALVE LUZ ELENA

DE: BLANDON GRANDA OLGA ROCIO

DE: CORREA SALAZAR GABRIEL JAIME

DE: GALLEGO VELEZ ALBERTO

DE: INVERSIONES BARILOCHE DE LA POSADAY CIA S.C.A (ANTES EMILIO RESTREPO URIBE Y CIA S EN C)

DE: MARTINEZ VELEZ MARTHA LUCIA

DE: MEJIA BARRIGA ALEJANDRA

DE: MEJIA RAMIREZ RODRIGO

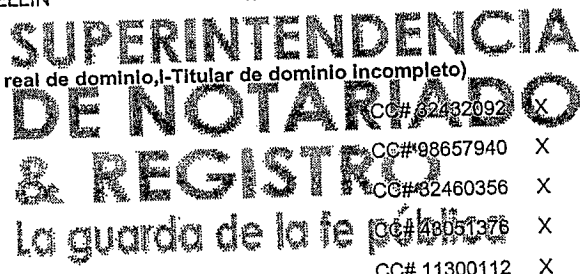
DE: MENDEZ DIAZ JOSE JAMIR

DE: MICKAY PATRICIA

DE: PUERTA PUERTA RAMON FEDERICO

DE: TAMAYO ORTIZ GABRIEL JAIME

DE: URIBE RAUL CHRISTIAN



CC# 32432092 X

CC# 98657940 X

CC# 32460356 X

CC# 43051376 X

CC# 11300112 X

CC# 8247630 X

CC# 42870149 X

CC# 43220686 X

CC# 8240414 X

CC# 19365613 X

PA# 701468727 X

CC# 70524617 X

CC# 70559291 X

CC# 3307141 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-10-1998 Radicación: 1998-61426

VALOR ACTO: \$

Doc: ESCRITURA 2897 del 30-09-1998 NOTARIA TERCERA de MEDELLIN

ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRIGA DE MEJIA DALMA

DE: BERNAL ARBELAEZ FEDERICO

DE: BEUTH MONSALVE LUZ ELENA

DE: BLANDON GRANDA OLGA ROCIO

DE: CORREA SALAZAR GABRIEL JAIME

DE: GALLEGO VELEZ JULIO ALBERTO

CC# 32432092

CC# 98657940

CC# 32460356

CC# 43051376

CC# 11300112

C.8247630

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbolondepago.gov.co/certificado/



# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180725137714059234

Nro Matricula: 001-757872

Pagina 5

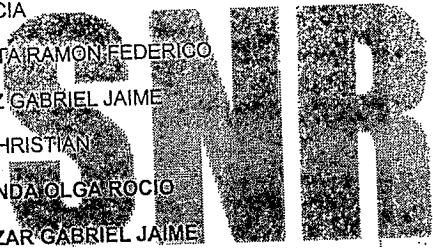
Impreso el 25 de Julio de 2018 a las 04:21:20 PM

## "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: INVERSIONES BARILOCHE DE LA POSADAY CIA S.C.A (ANTES EMILIO RESTREPO URIBE Y CIA S EN C)

- DE: MARTINEZ VELEZ MARTHA LUCIA CC# 42870149
- DE: MEJIA BARRIGA ALEJANDRA CC# 43220686
- DE: MEJIA RAMIREZ RODRIGO CC# 8240414
- DE: MENDEZ DIAZ JOSE JAMIR CC# 19365613
- DE: MICKAY PATRICIA PA# 701468727
- DE: PUERTA PUERTA RAMON FEDERICO CC# 70524617
- DE: TAMAYO ORTIZ GABRIEL JAIME CC# 70559291
- DE: URIBE RAUL CHRISTIAN CC# 3307141
- A: BLANDON GRANDA OLGA ROCIO CC# 43051376 X
- A: CORREA SALAZAR GABRIEL JAIME CC# 11300112 X



### SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-05-2002 Radicación: 2002-23988

Doc: ESCRITURA 1286 del 31-03-2000 NOTARIA 4 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$170,639,000

ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION. MODO DE ADQUIRIR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

- DE: BLANDON GRANDA OLGA ROCIO CC# 43051376
- DE: CORREA SALAZAR GABRIEL JAIME CC# 11300112
- A: BLANDON GRANDA OLGA ROCIO CC# 43051376 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-08-2008 Radicación: 2008-55626

Doc: OFICIO 8578 del 27-08-2008 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA,D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA: 0436 EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA (LEY 793/2002)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

- DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION-FISCALIA 13 DELEGADA-PARA LA EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE  
ACTIVOS X
- A: BLANDON GRANDA, OLGA ROCIO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-06-2015 Radicación: 2015-40259

Doc: OFICIO 553 del 23-04-2015 FONVALMED de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION RESOLUCION 094/DE 2014

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

- DE: FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN -FON

La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.snrbotondopago.gov.co/certificado/](http://www.snrbotondopago.gov.co/certificado/)



# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180725137714059234

Nro Matrícula: 001-757872

Página 6

Impreso el 25 de Julio de 2018 a las 04:21:20 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 01-09-2016 Radicación: 2016-67072

Doc: OFICIO 18395 del 18-08-2016 SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DESTINACION PROVISIONAL: 0506 DESTINACION PROVISIONAL DEPOSITO PROVISIONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO PARA LA REHABILITACION, INVERSISN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO - FRISCO

A: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
NIT# 9002654085

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 23-10-2017 Radicación: 2017-81010

Doc: RESOLUCION 988 del 16-08-2017 SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DESTINACION PROVISIONAL: 0506 DESTINACION PROVISIONAL DEPOSITARIO PROVISIONAL POR EL TERMINO DE 2 A/OS  
CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE POSESION DE ESTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

A: MERCADOS & ESTRATEGIAS S.A.S

NIT.900511640

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*8\*

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 12-07-2000  
CORREGIDA LA NOMENCLATURA, SI VALE. 11-07-2000 T.C. 1259 - ART. 35 DTO. 1250/70

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2011-4183 Fecha: 13-10-2011  
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL SUMINISTRADO POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO - MEDELLIN, RES. N. 8589 DE 27-11-2008

PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO SNR-CATASTRO DE 23-09-2008).

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: C2014-315 Fecha: 28-01-2014

SE INCORPORA NUEVA NOMENCLATURA SUMINISTRADA POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO-MEDELLIN, SEGUN DOC. RESOL. 3 DE 2013  
PROFERIDO POR ESA ENTIDAD, RES. N. 2337 DE 25-03-2011 DE LA SNR.

\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*

La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.snrbotondopago.gov.co/certificado/](http://www.snrbotondopago.gov.co/certificado/)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180725137714059234

Nro Matrícula: 001-757872

Página 7

Impreso el 25 de Julio de 2018 a las 04:21:20 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

\*\*\*

-----  
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-284930

FECHA: 25-07-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAIME LEON RESTREPO PELAEZ



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 180725889614059230**

**Nro Matrícula: 001-646724**

Página 1

Impreso el 25 de Julio de 2018 a las 04:21:18 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 001 - MEDELLIN SUR DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MEDELLIN VEREDA: MEDELLIN  
FECHA APERTURA: 04-10-1994 RADICACION: 1994-58378 CON: DOCUMENTO DE: 21-09-1994  
CODIGO CATASTRAL: 050010106160600040001901030002COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Y LINDEROS DE LA ESCRITURA NUMERO 5637 DEL 21-09-94 DE LA NOTARIA 15. DE MEDELLIN. CON UN AREA CONSTRUIDA DE 89.91M2.

**COMPLEMENTACION:**

ADQUIRIO: CONSTRUCTORA VILIMOL LTDA., EL PREDIO OBJETO DE REGLAMENTO, POR COMPRA A SERGIO IGNACIO MOLINA OSORIO, PEDRO GERMAN VILLEGAS SANCHEZ, CONSTRUCTORA DIEZ LTDA Y GRUPO VEINTICUATRO LTDA., POR ESCRITURA # 5585 DE 15 DE OCTUBRE DE 1993 DE LA NOTARIA 4. DE MED., REGISTRADA EL 21 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO EN EL FOLIO 001-572054; RATIFICADA, POR ESCRITURA 1072 DE 02-03-94 NOT. 4. DE MED. REGISTRADA EL 04-03-94. ADQUIRIERON: LOS VENEDORES NOMBRADOS EN EL APARTE ANTERIOR, POR COMPRA A LA NACIONAL FIDUCIARIA S.A. HOY FIDUCIARIA B.C.A., POR ESCRITURA # 1665 DE 30 DE JULIO DE 1993 DE LA NOTARIA 17 DE MED., REGISTRADA EL 3 DE SEPTIEMBRE SIGUIENTE EN EL FOLIO DE MATRICULA YA ANOTADO. ADQUIRIO: LA NACIONAL FIDUCIARIA S.A., POR DACION EN PAGO QUE LE HIZO PATRIMONIO AUTONOMO DEL FIDEICOMISO PANORAMA, POR ESCRITURA # 6581 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1990, NOTARIA 37. DE BOGOTA REGISTRADA EL 6 DE NOVIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE EN EL FOLIO 001-572054. RATIFICADA EN CUANTO QUE EL INMUEBLE ERA CON ANTERIORIDAD PROPIEDAD DE LA NACIONAL FIDUCIARIA S.A. COMO SE OBSERVARA MAS ADELANTE EN ESTA TRADICION; ESC. DE RATIFICACION # 2283 DE 25-10-91 NOT. 14. DE MED. REGISTRADA EL 06-11-91. 1.- ADQUIRIO "LA NACIONAL FIDUCIARIA S.A.", (ANTES COMPAÑIA COLOMBIANA DE FIDUCIA S.A. COLFIDUCIA S.A., EL INMUEBLE OBJETO DE RELOTEO, EN MAYOR EXTENSION, POR CESION DEL FIDEICOMISO QUE LE HIZO "LA NACIONAL FINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES LA NACIONAL FIDUCIARIA S.A.), POR ESCRITURA #4817, DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1988, DE LA NOTARIA 37. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 17 DE ENERO DE 1989, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-0341512. 2.- ADQUIRIO LA NACIONAL FIDUCIARIA S.A., A TITULO DE FIDUCIA O CONSTITUCION DE FIDEICOMISO, QUE LE HIZO INVERSIONES MACAPI LTDA., POR ESCRITURA #88, DEL 2 DE ENERO DE 1988, DE LA NOTARIA 1. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 26 DE FEBRERO SIGUIENTE, EN LA MATRICULA CITADA. 3.- ADQUIRIO INVERSIONES MACAPI LTDA., POR COMPRA A PROMOTORA DE ESTUDIOS ECONOMICOS LTDA., POR ESCRITURA #2360, DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1987, DE LA NOTARIA 17. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 22 DE OCTUBRE SIGUIENTE, EN EL FOLIO DE MATRICULA ANTES CITADO. 4.- ADQUIRIO PROMOTORA DE ESTUDIOS ECONOMICOS PRODECON LIMITADA, EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A CONGREGACION DE RELIGIOSAS TERCARIAS CAPUCHINAS DE LA SAGRADA FAMILIA (PROVINCIA DE SAN JOSE), POR ESCRITURA # 3181, DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 1978, DE LA NOTARIA 10. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 19 DE DICIEMBRE SIGUIENTE, EN LA MATRICULA INMOBILIARIA 001-0195066. PARAGRAFO: POR ESCRITURA # 4199, DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1983, DE LA NOTARIA 3. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 29 DE MARZO DE 1984, PROMOTORA DE ESTUDIOS ECONOMICOS "PRODECON" LTDA., FORMULO DECLARACIONES SOBRE EL RESTO DEL PREDIO MAYOR, ORIGINANDOSE EL DE LA MATRICULA 001-0341512, OBJETO DE ESTUDIO (RELOTEO). ACLARACION: A LA ESCRITURA #3181 (#4.), EN CUANTO A ANEXAR REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD COMPRADORA, POR ESCRITURA #112, DEL 20-01-87, NOTARIA 10. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 21-01-87, EN LA MATRICULA 001-0341512. 5.- ADQUIRIO CONGREGACION DE RELIGIOSAS TERCARIAS CAPUCHINAS DE LA SAGRADA FAMILIA (PROVINCIA DE SAN JOSE), EN MAYOR EXTENSION, ANTES DE LOS VEINTE AÑOS QUE COMPRENDE ESTE CERTIFICADO (EN 1950). PARAGRAFO: POR ESC. 1817 DE 27-08-91 NOT. 14. DE MED. REGISTRADA EL 24-09-91, ARRENDAMIENTOS GARCES JARAMILLO LTDA., FORMULO DECLARACIONES SOBRE LOTE Y POR TAL EFECTO ENTRE OTRAS SE ABRIÓ LA MATRICULA 001-572054 OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO; ESCRITURA RATIFICADA POR SU PROPIETARIO LA NACIONAL FIDUCIARIA S.A., POR ESCRITURA # 1955 DE 12-09-91 NOT. 14. DE MED. REGISTRADA EL 24-09-91.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO  
2) CALLE 11 # 76 - 31 INT. 0302 (DIRECCION CATASTRAL)  
1) CALLE 11 76-31 EDIFICIO PANORAMA P.H. II ETAPA TORRE II 3. PISO APTO. 302

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)**

001 - 572054



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180725889614059230

Nro Matrícula: 001-646724

Página 2

Impreso el 25 de Julio de 2018 a las 04:21:18 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-03-1994 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 1072 del 02-03-1994 NOTARIA 4. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA VILLAMOL LTDA. X

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-10-1994 Radicación: 1994-58378

Doc: ESCRITURA 5637 del 21-09-1994 NOTARIA 15 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION EN PROPIEDAD HORIZONTAL- REGLAMENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA VILLAMOL LTDA. X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-12-1994 Radicación: 9475713

Doc: ESCRITURA 6907 del 22-12-1994 NOTARIA 4. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$27,150,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA VILLAMOL LTDA

A: BLANDON GRANDA OLGA ROCIO X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-12-1994 Radicación: 9475713

Doc: ESCRITURA 6907 del 22-12-1994 NOTARIA 4. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 RENUNCIA A LA CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA VILLAMOL LTDA

A: BLANDON GRANDA OLGA ROCIO X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-12-1994 Radicación: 9475713

Doc: ESCRITURA 6907 del 22-12-1994 NOTARIA 4. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTI

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BLANDON GRANDA OLGA ROCIO X

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 13-05-1999 Radicación: 1999-24860

Doc: ESCRITURA 6133 del 09-12-1998 NOTARIA 4. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 180725889614059230**

**Nro Matrícula: 001-646724**

Página 3

Impreso el 25 de Julio de 2018 a las 04:21:18 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

A: BLANDON GRANDA OLGA ROCIO

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-05-2002 Radicación: 2002-23988

Doc: ESCRITURA 1286 del 31-03-2000 NOTARIA 4 de MEDELLIN

ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION MODO DE ADQUIRIR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BLANDON GRANDA OLGA ROCIO

DE: CORREA SALAZAR GABRIEL JAIME

A: BLANDON GRANDA OLGA ROCIO

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

VALOR ACTO: \$ 11.858.000

CC# 43051376

CC# 11300112

CC# 43051376

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 05-04-2004 Radicación: 2004-20955

Doc: ESCRITURA 1216 del 10-03-2004 NOTARIA 12 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. (HOY).

A: CONSTRUCTORA VILLAMOL LTDA.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 01-04-2008 Radicación: 2008-19681

Doc: ESCRITURA 392 del 12-03-2008 NOTARIA 14 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO LO SOMETEN Y ADECUAN A LOS LINEAMIENTOS DE LA LEY 675 DE 2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO PANORAMA TORRE I Y II P.H. (PERSONA JURIDICA)

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 28-08-2008 Radicación: 2008-55626

Doc: OFICIO 8578 del 27-08-2008 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA,D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA: 0436 EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA (LEY 793/2002)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

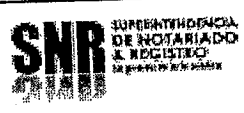
DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION-FISCALIA 13 DELEGADA-PARA LA EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS

A: BLANDON GRANDA, OLGA ROCIO

X



La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.snrbotondetepago.gov.co/certificado/](http://www.snrbotondetepago.gov.co/certificado/)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180725889614059230

Nro Matrícula: 001-646724

Página 5

Impreso el 25 de Julio de 2018 a las 04:21:18 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

\*\*\*  
=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-284927

FECHA: 25-07-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAIME LEON RESTREPO PELAEZ



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.snrbotondepago.gov.co/certificado/](http://www.snrbotondepago.gov.co/certificado/)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180725970314059231

Nro Matrícula: 001-646777

Página 1

Impreso el 25 de Julio de 2018 a las 04:21:18 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 001 - MEDELLIN SUR DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MEDELLIN VEREDA: MEDELLIN

FECHA APERTURA: 04-10-1994 RADICACIÓN: 1994-58378 CON: DOCUMENTO DE: 21-09-1994

CODIGO CATASTRAL: 050010106160600040001901019956COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Y LINDEROS DE LA ESCRITURA NUMERO 5637 DEL 21-09-94 DE LA NOTARIA 15. DE MEDELLIN. CON UN AREA CONSTRUIDA DE 14.40M2.

**COMPLEMENTACION:**

ADQUIRIO: CONSTRUCTORA VILIMOL LTDA., EL PREDIO OBJETO DE REGLAMENTO, POR COMPRA A SERGIO IGNACIO MOLINA OSORIO, PEDRO GERMAN VILLEGAS SANCHEZ, CONSTRUCTORA DIEZ LTDA. Y GRUPO VEINTICUATRO LTDA., POR ESCRITURA # 5585 DE 15 DE OCTUBRE DE 1993 DE LA NOTARIA 4. DE MED., REGISTRADA EL 21 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO EN EL FOLIO 001-572054; RATIFICADA, POR ESCRITURA 1072 DE 02-03-94 NOT. 4. DE MED., REGISTRADA EL 04-03-94. ADQUIRIERON: LOS VENEDORES NOMBRADOS EN EL APARTE ANTERIOR, POR COMPRA A LA NACIONAL FIDUCIARIA S.A., HOY FIDUCIARIA B.C.A., POR ESCRITURA # 1655 DE 30 DE JULIO DE 1993 DE LA NOTARIA 17 DE MED., REGISTRADA EL 3 DE SEPTIEMBRE SIGUIENTE EN EL FL. DE MATRICULA YA ANOTADO. ADQUIRIO: LA NACIONAL FIDUCIARIA S.A., POR DACION EN PAGO QUE LE HIZO PATRIMONIO AUTONOMO DEL FIDEICOMISO PANORAMA, POR ESCRITURA # 5581 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1990, NOTARIA 37. DE BOGOTA REGISTRADA EL 6 DE NOVIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE EN EL FOLIO 001-572054; RATIFICADA EN CUANTO QUE EL INMUEBLE ERA CON ANTERIORIDAD PROPIEDAD DE LA NACIONAL FIDUCIARIA S.A. COMO SE OBSERVARA MAS ADELANTE EN ESTA TRADICION; ESC. DE RATIFICACION # 2283 DE 25-10-91 NOT. 14. DE MED. REGISTRADA EL 06-11-91. 1.- ADQUIRIO "LA NACIONAL FIDUCIARIA S.A.", (ANTES COMPAIA COLOMBIANA DE FIDUCIA S.A. COLFIDUCIA S.A., EL INMUEBLE OBJETO DE RELOTEO, EN MAYOR EXTENSION, POR CESION DEL FIDEICOMISO QUE LE HIZO "LA NACIONAL FINANCIERA S.A. COMPAIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES LA NACIONAL FIDUCIARIA S.A.), POR ESCRITURA #4817, DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1988, DE LA NOTARIA 37. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 17 DE ENERO DE 1989, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-0341512. 2.- ADQUIRIO LA NACIONAL FIDUCIARIA S.A., A TITULO DE FIDUCIA O CONSTITUCION DE FIDEICOMISO, QUE LE HIZO INVERSIONES MACAPI LTDA., POR ESCRITURA #88, DEL 2 DE ENERO DE 1988, DE LA NOTARIA 1. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 26 DE FEBRERO SIGUIENTE, EN LA MATRICULA CITADA. 3.- ADQUIRIO INVERSIONES MACAPI LTDA., POR COMPRA A PROMOTORA DE ESTUDIOS ECONOMICOS LTDA., POR ESCRITURA #2360, DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1987, DE LA NOTARIA 17. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 22 DE OCTUBRE SIGUIENTE, EN EL FOLIO DE MATRICULA ANTES CITADO. 4.- ADQUIRIO PROMOTORA DE ESTUDIOS ECONOMICOS PRODECON LIMITADA, EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A CONGRÉGACION DE RELIGIOSAS TERCARIAS CAPUCHINAS DE LA SAGRADA FAMILIA (PROVINCIA DE SAN JOSE), POR ESCRITURA # 3181, DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 1978, DE LA NOTARIA 10. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 19 DE DICIEMBRE SIGUIENTE, EN LA MATRICULA INMOBILIARIA 001-0195066. PARAGRAFO: POR ESCRITURA # 4199, DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1983, DE LA NOTARIA 3. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 29 DE MARZO DE 1984, PROMOTORA DE ESTUDIOS ECONOMICOS "PRODECON" LTDA., FORMULO DECLARACIONES SOBRE EL RESTO DEL PREDIO MAYOR, ORIGINANDOSE EL DE LA MATRICULA 001-0341512, OBJETO DE ESTUDIO (RELOTEO). ACLARACION: A LA ESCRITURA #3181 (#4.), EN CUANTO A ANEXAR REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD COMPRADORA, POR ESCRITURA #112, DEL 20-01-87, NOTARIA 10. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 21-01-87, EN LA MATRICULA 001-0341512. 5.- ADQUIRIO CONGRÉGACION DE RELIGIOSAS TERCARIAS CAPUCHINAS DE LA SAGRADA FAMILIA (PROVINCIA DE SAN JOSE), EN MAYOR EXTENSION, ANTES DE LOS VEINTE AOS QUE COMPRENDE ESTE CERTIFICADO (EN 1950). PARAGRAFO: POR ESC. 1817 DE 27-08-91 NOT. 14. DE MED. REGISTRADA EL 24-09-91, ARRENDAMIENTOS GARCÉS JARAMILLO LTDA., FORMULO DECLARACIONES SOBRE LOTE Y POR TAL EFECTO ENTRE OTRAS SE ABRIÓ LA MATRICULA 001-572054 OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO; ESCRITURA RATIFICADA POR SU PROPIETARIO LA NACIONAL FIDUCIARIA S.A., POR ESCRITURA # 1955 DE 12-09-91 NOT. 14. DE MED. REGISTRADA EL 24-09-91.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 11 76-31 EDIFICIO PANORAMA P.H. II ETAPA TORRE II SOTANO INFERIOR PARQ. 27B

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

001 - 572054



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 180725970314059231**

**Nro Matrícula: 001-646777**

Página 2

Impreso el 25 de Julio de 2018 a las 04:21:18 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-03-1994 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 1072 del 02-03-1994 NOTARIA 4. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA VILLAMOL LTDA.

X

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-10-1994 Radicación: 1994-58378

Doc: ESCRITURA 5637 del 21-09-1994 NOTARIA 15 de MEDELLIN

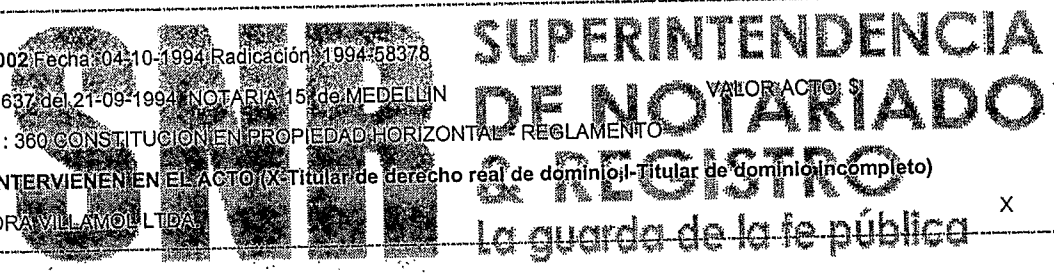
VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION EN PROPIEDAD HORIZONTAL - REGLAMENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA VILLAMOL LTDA.

X



ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-12-1994 Radicación: 9475713

Doc: ESCRITURA 6907 del 22-12-1994 NOTARIA 4. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$27,150,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA VILLAMOL LTDA.

X

A: BLANDON GRANDA OLGA ROCIO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-12-1994 Radicación: 9475713

Doc: ESCRITURA 6907 del 22-12-1994 NOTARIA 4. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 RENUNCIA A LA CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA VILLAMOL LTDA.

X

A: BLANDON GRANDA OLGA ROCIO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-12-1994 Radicación: 9475713

Doc: ESCRITURA 6907 del 22-12-1994 NOTARIA 4. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTI

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BLANDON GRANDA OLGA ROCIO

X

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 13-05-1999 Radicación: 1999-24860

Doc: ESCRITURA 6133 del 09-12-1998 NOTARIA 4. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180725970314059231

Nro Matrícula: 001-646777

Página 3

Impreso el 25 de Julio de 2018 a las 04:21:18 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

A: BLANDON GRANDA OLGA ROCIO

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-05-2002 Radicación: 2002-23988

Doc: ESCRITURA 1286 del 31-03-2000 NOTARIA 4 de MEDELLIN

ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION MODO DE ADQUIRIR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BLANDON GRANDA OLGA ROCIO

DE: CORREA SALAZAR GABRIEL JAIME

A: BLANDON GRANDA OLGA ROCIO

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

VALOR ACTO: \$2.582.000

CC# 43051376

CC# 11300112

CC# 43051376

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 05-04-2004 Radicación: 2004-20955

Doc: ESCRITURA 1216 del 10-03-2004 NOTARIA 12 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. (HOY).

A: CONSTRUCTORA VILLAMOL LTDA.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 01-04-2008 Radicación: 2008-19681

Doc: ESCRITURA 392 del 12-03-2008 NOTARIA 14 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO LO SOMETEN Y ADECUAN A LOS LINEAMIENTOS DE LA LEY 675 DE 2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO PANORAMA TORRE I Y II P.H. (PERSONA JURIDICA)

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 28-08-2008 Radicación: 2008-55626

Doc: OFICIO 8578 del 27-08-2008 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA,D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA: 0436 EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA (LEY 793/2002)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION-FISCALIA 13 DELEGADA-PARA LA EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS

A: BLANDON GRANDA, OLGA ROCIO

X



La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.snrbotondopago.gov.co/certificado/](http://www.snrbotondopago.gov.co/certificado/)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 180725970314059231**

**Nro Matrícula: 001-646777**

Página 5

Impreso el 25 de Julio de 2018 a las 04:21:18 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

\*\*\*

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-284926

FECHA: 25-07-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAIME LEON RESTREPO PELAEZ



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública